

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



Depósito Legal: M-2-1958

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

**TARIFA DE INSERCIONES**

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID****Secretaría.—Sección de Fomento**

El ilustrísimo señor Diputado Delegado del Area de Urbanismo y Ordenación territorial, por su decreto de fecha 24 de los corrientes, ha dispuesto señalar el próximo día 14 de abril, a las doce horas, para proceder en la Casa-Palacio Provincial a la apertura de los pliegos titulados "Oferta económica", referentes al concurso-subasta para la ejecución de las obras de la red general de alcantarillado del edificio destinado a residencia de funcionarios "Villa Castora", en Cerdilla; se declaran admitidas a esta segunda parte de la licitación las ofertas suscritas por los siguientes contratistas: Número 1, don Domingo López Lerma; número 2, "Vías y Redes, S. A."; número 3, "Conirsa", y número 5, don Manuel Muelas González.

Queda eliminada la oferta número 4, suscrita por don Gaspar Pato Corral, por no aportar la documentación y referencias exigidas en el correspondiente pliego de condiciones.

Madrid, 27 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—50.086)

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Resolución del Tribunal calificador de la oposición libre convocada para proveer 15 plazas de Profesores de la Banda Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

Por acuerdo del Tribunal, se pone en conocimiento de todos los aspirantes admitidos que los ejercicios de la oposición, para los que quedan convocados, darán comienzo el día 22 del próximo mes de abril, a las diez de la mañana, en la Academia de la Banda Municipal, instalada en la calle del Plomo, núm. 14, acto al que deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Secretario del Tribunal, María Jesús Pérez del Pozo.

(O.—50.083)

**Relación del Servicio de Hacienda, Rentas y Patrimonio****DEPARTAMENTO PRESUPUESTARIO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de marzo de 1982, se aprobó la rectificación del acuerdo plenario de 29 de enero del mismo año, modificando la base tercera del Empréstito de la Villa de Madrid de 1982, fijándose

un tipo de interés anual del 13,25 por 100, que viene a sustituir el anteriormente establecido del 13 por 100, quedando en idénticos términos la citada base tercera, excepción hecha del tipo de interés indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el expediente queda expuesto al público en el Departamento Presupuestario durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—50.084)

**Secretaría General.—Departamento de Personal**

Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente al concurso-oposición restringido para proveer seis plazas del Servicio de Artes Gráficas Municipales.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la norma seis de la convocatoria, se hace público que la Alcaldía Presidencia, por su resolución de fecha 17-3-82, ha aprobado la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición restringido, concediéndose un período de reclamaciones de quince días, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo:

**Aspirantes admitidos****SECCION DE TIPOGRAFIA**

Una plaza de Maestro Corrector:  
Don Carlos Garrosa Fernández.  
Dos plazas de Oficiales Ajustadores:  
Don Pablo Benito García.  
Don Esteban Treviño Guerrero.

Una plaza de Oficial Platinero:  
Don Luis Almarza Fons de la Peña.  
Don José Pedrero Gil.

**SECCION DE ENCUADERNACION**

Una plaza de Oficial 1.º de Lujo:  
Don Antonio Díaz Montero.  
Don Eduardo Seyller Angel.  
Una plaza de Oficial 1.º de Mostrador:  
Don Juan Antonio Culebras Martínez.  
Don Pablo García Navarro.  
Doña Mercedes Martos Grueso.  
Don Angel Paumard Domínguez.  
Don Francisco Rodríguez Gómez.  
Don Jesús José Santiago Carreras.

**Aspirantes excluidos**

Ninguno.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—50.085)

**Delegación Abastos y Mercados.—Sección Mercados Mayoristas****REGLAMENTO DE MERCADOS CENTRALES**

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de diciembre de 1981.

**CAPITULO PRIMERO****Prescripciones generales**

Artículo 1. La organización, dirección e inspección de los Mercados Centrales competen a la Alcaldía y, por delegación de ésta y de conformidad con la ley especial para el municipio de Madrid, al correspondiente Delegado de Servicios.

Art. 2. Son Mercados Centrales aquellos en los que obligatoriamente deben ser presentados para su reconocimiento sanitario, registro estadístico y venta al por mayor todos los productos que, siendo objeto de contratación en cada uno de ellos, se introduzcan en el término municipal.

Art. 3.1. Los Mercados Centrales cuya gestión asuma directamente el Ayuntamiento estarán bajo su exclusiva dirección y administración, y se regirán por lo establecido en este Reglamento.

2. Los Mercados Centrales cuya gestión o concesión otorgue el Ayuntamiento se regirán por las bases de la concesión, por el Reglamento que se apruebe para cada Mercado y, en cuanto le sean aplicables, por las disposiciones de este Reglamento.

Art. 4. Los Mercados Centrales por su naturaleza de servicio público municipal no podrán ser instalados sin previa autorización del Ayuntamiento, y su gestión se realizará por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 5. Son Mercados Centrales los siguientes:

Mercado Central de Frutas y Hortalizas.  
Mercado Central de Pescados.  
Mercado Central de Aves, Huevos y Caza; y  
Mercado Central de Carnes.

Art. 6.1. En el Mercado Central de Frutas y Hortalizas, que podrá tener una sección de patatas con categoría de Mercado Central, deberán presentarse, a los efectos previstos en el artículo 2, toda clase de frutas y hortalizas frescas.

2. En el Mercado Central de Pescados deberán presentarse, igualmente, toda clase de pescados y mariscos, frescos o congelados.

3. En el Mercado Central de Aves, Huevos y Caza, deberán presentarse, asimismo, toda clase de volátiles vivos o sacrificados, la caza menor, con sus especies de granja, así como toda clase de huevos.

4. El Mercado Central de Carnes se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Matadero Municipal.

Art. 7. En los Mercados Centrales deberán ser presentados obligatoriamente para su venta al por mayor todos los productos que, siendo objeto de contratación en cada uno de ellos, se introduzcan en el término municipal.

No obstante lo anterior, quedarán dispensados de esta obligación los productos introducidos por otras líneas de abastecimiento regulado en disposiciones de carácter general, siempre que la práctica de las mismas se adapten a los requisitos exigidos por dicha legislación. La Alcaldía comprobará el cumplimiento de tales requisitos, y en caso de que éstos no se cumplan, aplicará la legislación municipal sobre la materia.

Art. 8. La Alcaldía podrá ordenar en cualquier momento la puesta en venta de los productos existentes en los Mercados Centrales si lo considera necesario por razones de interés público y a los precios que las circunstancias de cada caso aconsejen para el mejor abastecimiento de la población.

Art. 9. La Alcaldía podrá dispensar la presentación de productos en los Mercados Centrales en el caso de las autorizaciones concedidas a los abastecedores para depositar tales productos en cámaras frigoríficas situadas fuera del Mercado Central.

Dichas autorizaciones, que tendrán carácter potestativo y temporal, sólo se concederán cuando la Jefatura del correspondiente Mercado Central obtenga la garantía de que aquel depósito no alterará el normal abastecimiento en calidad y precio.

Los propietarios o administradores de cámaras frigoríficas no admitirán el depósito de ningún producto de los que son objeto de contratación en los Mercados Centrales sin la oportuna autorización de la Alcaldía.

El Jefe del Mercado Central correspondiente, por medio de los funcionarios a sus órdenes, ejercerá la intervención de entradas y salidas de productos en cámaras frigoríficas, viniendo obligados los propietarios o administradores a poner a disposición de aquéllos los libros y documentos que necesiten examinar a tal efecto.

La Alcaldía podrá ordenar en cualquier momento la puesta en venta de los productos depositados, si a su juicio considerase necesaria tal medida para la debida regulación del Mercado.

Todos los productos que se introduzcan en cámaras frigoríficas, no autorizados para ser comercializados por líneas de abastecimiento regulado en disposiciones de carácter general, habrán de pasar por el Mercado para proceder a su venta,

ya que la venta directa en aquellos locales queda en todo caso rigurosamente prohibida.

La contravención de estas disposiciones será sancionada por la Alcaldía, que podrá acordar en caso de reincidencia la retirada de la correspondiente autorización para operar en los Mercados Centrales.

Art. 10. Todos los productos que se introduzcan en el término municipal, tanto los que se presenten en los Mercados Centrales como los dispensados de esta obligación, quedan afectos al abastecimiento de la población de Madrid y su zona de influencia, y no podrán ser reexpedidos ni dedicados a otro destino, a no ser con la autorización de la Alcaldía.

La autorización se concederá siempre que, a juicio de la Delegación de Abastos y Mercados, no exista peligro de desabastecimiento de los productos en cuestión.

Art. 11. El Ayuntamiento ejercerá permanentemente la intervención administrativa, las funciones de autoridad y policía y la inspección higiénico-sanitaria en todos los Mercados Centrales, cualquiera que sea el régimen de su gestión.

## CAPITULO SEGUNDO

### Usuarios

Art. 12. Serán usuarios de los Mercados Centrales aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones generales exigidas al efecto por el presente Reglamento, obtengan la correspondiente autorización expedida por la Alcaldía.

Art. 13. Los usuarios podrán operar en los Mercados Centrales en calidad de abastecedores, compradores, autorizados para prestar o utilizar servicios complementarios y remitentes.

Art. 14. Los usuarios de los Mercados Centrales deberán estar en posesión del correspondiente documento de identificación municipal, expedido por la Jefatura del Mercado, el cual deberá ser exhibido siempre que fuere solicitado por la Autoridad municipal.

Art. 15. La autorización expedida por la Alcaldía a que se refiere el artículo 12 faculta al usuario para operar, dentro de los términos previstos en la misma, en el recinto del Mercado, para la ocupación, en su caso, del puesto o espacio comercial correspondiente y para la eventual utilización de los servicios existentes en el Mercado.

La autorización contendrá los requisitos, condiciones, datos y especificaciones necesarios para el ejercicio de las facultades que se otorguen en virtud de la misma. En particular determinará la cuantía de la tasa, el tiempo y el espacio de utilización de las instalaciones del Mercado y las demás condiciones particulares para el ejercicio de la función derivada de su condición de usuario.

La autorización tendrá como plazo de vigencia el que se señale en la misma, quedando caducada a su vencimiento sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Art. 16. Sólo podrán ser titulares de las autorizaciones las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar y que reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán continuar con la autorización los menores de edad e incapacitados comprendidos en el supuesto señalado en el artículo 5 del Código de Comercio.

Art. 17. No podrán ser titulares de autorización las personas naturales o jurídicas comprendidas en algunos de los casos de incapacidad o los incurso en algunas de las circunstancias de nulidad determinadas en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, salvo las excepciones señaladas en el párrafo segundo del artículo anterior.

La Alcaldía podrá denegar la autorización para actuar como abastecedor a quien haya sido sancionado previamente con la pérdida del título que autorice para el ejercicio de la actividad mayorista en cualquier otro Mercado Central del Estado, salvo que la causa sea no haber al-

canzado los mínimos de comercialización. La autorización concedida podrá ser eventualmente revocada cuando el Ayuntamiento llegase a tener conocimiento de dicha circunstancia sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Art. 18. Las autorizaciones serán concedidas a título individual y no podrán ser objeto de gravamen o condición de clase alguna.

Ello, no obstante, y a solicitud de los interesados, la Alcaldía podrá autorizar a un conjunto o agrupación de personas físicas o jurídicas para la utilización en común y en calidad de abastecedores de un puesto o espacio comercial en los Mercados Centrales. La autorización, conforme a lo previsto en los artículos anteriores, señalará las condiciones y requisitos de la utilización en común del puesto o espacio comercial.

Art. 19. Se perderá la condición de usuarios de los Mercados Centrales, previa incoación del oportuno expediente, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por término o caducidad de la autorización concedida.

2. Por revocación o anulación de la autorización concedida por cualquiera de las causas previstas en este Reglamento y, en particular, en cualquiera de los casos siguientes:

2.1. Cuando la autorización no sea utilizada por su titular en la forma prevista en este Reglamento.

2.2. Por incumplimiento de las condiciones exigidas en la autorización para el ejercicio de las facultades en ella contenidas.

2.3. Por pérdida de las condiciones exigidas, para operar como usuario, en este Reglamento o en las disposiciones de carácter general que rijan la materia.

2.4. Por sobrevenir circunstancias que, de haber existido en la fecha de su otorgamiento, hubieran justificado la denegación de la autorización.

2.5. Por existir circunstancias que, de haberse conocido en la fecha en que fue otorgada la autorización, ésta no se hubiera concedido.

2.6. Por causas sobrevenidas de interés público, antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada.

2.7. Por desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

2.8. Por la realización de obras sin la autorización de la Alcaldía.

2.9. Por reiterado incumplimiento de las normas emanadas del Ayuntamiento o de las órdenes recibidas de la Jefatura del Mercado.

2.10. Por desarrollar una conducta comercial que produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios del Mercado.

3. Por renuncia voluntaria, expresa y escrita del titular o titulares de la autorización a continuar en el ejercicio de la actividad.

4. Por resolución judicial firme de quiebra del titular autorizado.

5. Por transformación, fusión o disolución de la entidad jurídica titular de la autorización.

6. Por muerte del titular de la autorización.

Cuando la autorización se refiera a un abastecedor y para la utilización de un puesto o espacio comercial, la anulación o revocación de la autorización llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio, que será desalojado en la forma determinada en el artículo 26, sin derecho a indemnización o compensación de clase alguna, salvo lo dispuesto en normas de rango superior.

Art. 20. Podrán operar como abastecedores en los Mercados Centrales los siguientes:

a) Los mayoristas por cuenta propia, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que reciban autorización para realizar exclusivamente operaciones de venta al por mayor de sus propios productos.

b) Los mayoristas a comisión, que lo serán aquellas otras personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar exclusivamente operaciones de venta al por mayor de productos que no sean de su propiedad y por cuya gestión de venta perciban un premio o comisión.

c) Mayoristas de actuación mixta, se-

rán aquellas personas físicas o jurídicas, que hayan sido autorizadas para realizar indistintamente operaciones de venta de productos propios o ajenos, en régimen de comisión. En este supuesto, las operaciones comerciales hechas por cuenta propia deberán quedar claramente diferenciadas documentalmente de aquellas otras realizadas a comisión, distinguiéndose unas de otras a los efectos de los controles informativos, estadísticos o de otra naturaleza que se puedan establecer.

d) Mayoristas en origen lo serán aquellos productores que individualmente o agrupados en cooperativas, asociaciones o cualquier otra forma de actuación colectiva, tengan el propósito de comercializar los artículos de su propia producción y sean autorizados a tales efectos.

e) Las cooperativas, asociaciones u otras organizaciones de detallistas o consumidores constituidas legalmente para el ejercicio de la función mayorista.

f) Los órganos de la administración del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

Art. 21. Una vez que el usuario abastecedor hubiese obtenido la autorización municipal, de modo inmediato se pondrá a su disposición el puesto o espacio que le hubiese sido adjudicado.

Art. 22. Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios de los Mercados Centrales vienen determinados por las disposiciones generales vigentes sobre la materia y por el presente Reglamento.

Art. 23. Quienes operen como abastecedores gozarán de los siguientes derechos:

a) Utilizar el puesto, local o espacio comercial que les hubiere sido adjudicado, así como aquellos otros servicios que consideren necesarios para llevar a cabo su actividad en la forma establecida en la autorización en tanto ésta se halle en vigor.

b) Utilizar las instalaciones del Mercado que tengan carácter complementario en la forma y bajo las condiciones que al efecto se establezcan.

c) Obtener el correspondiente certificado de decurso y, en su caso, acreditativo de la calidad o estado de las mercancías recibidas, siempre que las reclamaciones hechas al efecto lo sean en los plazos y condiciones establecidos reglamentariamente.

d) Denegar la venta del género que expende a aquellos compradores que se hallen en descubierto en el pago de mercancías adquiridas anteriormente al mismo o a otro abastecedor del propio Mercado.

Art. 24. Los abastecedores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados abiertos y en actividad durante el horario de transacciones fijado, dando cumplimiento a las normas que sobre comercialización puedan dictarse por la Alcaldía.

b) Comercializar el volumen mínimo de mercancías propias o ajenas fijado por norma reglamentaria pertinente.

c) Prestar la fianza que reglamentariamente se fije en la modalidad que se determine.

d) Facilitar al Ayuntamiento la información relativa a las mercancías entradas y salidas de los Mercados, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos y, en general, todos los aspectos relativos al abastecimiento que le sean solicitados.

e) Estar en posesión de aquellos documentos exigidos por las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de la actividad que desarrolle en el Mercado, así como dar cumplimiento a cuantos requisitos y formalidades se determinen a tales efectos por la Alcaldía.

f) Abonar puntualmente las tasas establecidas en relación con la prestación de los distintos servicios.

g) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral y social.

h) Cumplir cuantos requisitos se establezcan, con el fin de llevar a cabo el control de entrada y salida de mercancías.

i) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados en las ade-

cuadas condiciones de decoro, limpieza e higiene.

j) Retirar y transportar a los lugares que dentro del Mercado se indique por la Jefatura del mismo aquellos productos que le sean decomisados.

k) No realizar obras sin la previa autorización de la Alcaldía.

l) Mantener en las debidas condiciones de conservación y funcionamiento el puesto, local o espacio comercial adjudicado.

m) Extender un boleto por cada transacción efectuada en el que se refleje la misma con arreglo a las normas que se dicten reglamentariamente. Una copia de dicho boleto será entregada al comprador y otra lo será diariamente a la Jefatura del Mercado.

n) Todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinados a los Mercados Centrales deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente o, en su defecto, por el transportista de la mercancía para su entrega al abastecedor, el cual vendrá obligado a exhibirla cuando sea requerido para ello.

ñ) Llevar obligatoriamente un libro de registro de transacciones, ajustado al modelo aprobado por la Alcaldía, en el que se reflejarán todas y cada una de las operaciones realizadas, conforme a los datos recogidos en el oportuno boleto.

o) Trasladar su emplazamiento cuando lo disponga la Alcaldía por razones de higiene o interés del servicio, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

p) Distinguir claramente, en su caso, las operaciones que se realicen a comisión y por cuenta propia, tanto en las referencias contables como en las especificaciones que efectúen en los documentos y facturas propias de cada operación.

q) Cumplir cuantas normas se dicten por la Alcaldía en relación con el funcionamiento de los mercados o instalaciones complementarias encaminadas a una mejor prestación de los servicios y una mayor claridad y agilidad en las transacciones comerciales.

Art. 25. Se pierde la condición de usuario abastecedor, previa incoación del oportuno expediente, además de por las causas señaladas con carácter general en el artículo 19, por cualquiera de las circunstancias específicas siguientes:

a) Cuando la autorización sea objeto de arriendo, cesión no autorizada, gravamen, obligación o carga de cualquier clase.

b) Por falta de pago de la tasa establecida o de las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto al Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan ser exigidas por vía de apremio.

c) Cuando el puesto, local o espacio comercial adjudicado permanezca cerrado por un espacio de tiempo superior a siete días, sin causa justificada, aunque su titular se halle al corriente en el pago de los derechos establecidos.

d) Cuando el titular de la autorización no realice transacciones comerciales en el puesto, local o espacio comercial adjudicado de manera continuada o cuando las operaciones realizadas en el transcurso de un año no alcancen el promedio de comercialización exigida.

e) Por incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas por las normas legales o reglamentarias o de las órdenes recibidas de la Autoridad municipal en materia de higiene o limpieza del personal a su servicio o del puesto, local o espacio comercial adjudicado.

Art. 26. Extinguida la autorización para ocupar un puesto, local o espacio comercial de los Mercados Centrales, el usuario abastecedor dispondrá de un plazo de cinco días para desalojarlo y dejarlo a disposición del Ayuntamiento en perfectas condiciones de uso.

Transcurrido dicho término sin que hubiera realizado el desalojo voluntariamente, el Ayuntamiento lo realizará por cuenta del usuario, depositando las mercancías y enseres en el Almacén de Villa a disposición del propietario.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá reclamar al usuario el pago de los daños y perjuicio causados si el puesto, local o espacio comercial no reuniera las condiciones de uso adecuadas, pudiendo

resarcirse mediante la ejecución inmediata de la fianza, aval o cantidades depositadas por el usuario al efecto.

Art. 27. Podrán operar como usuarios compradores en los Mercados Centrales los siguientes:

a) Los comerciantes minoristas individualmente o agrupados en asociaciones, cooperativas o bajo cualquier otra forma de actuación colectiva que hayan obtenido la oportuna autorización.

b) Los comerciantes exportadores, para la venta de los productos exclusivamente fuera del término municipal de Madrid.

c) Las cooperativas o asociaciones de consumidores autorizados para adquirir las mercancías con la finalidad de destinarlas al consumo de sus asociados.

d) Los centros e instituciones civiles o militares expresamente autorizados.

e) Las instituciones docentes, establecimientos sanitarios y empresas de hostelería que reciban autorización expresa para adquirir las mercancías o productos destinados al consumo en sus establecimientos.

Art. 28. Serán derechos de los compradores:

a) La entrada y permanencia en los mercados cumpliendo las normas dictadas al efecto.

b) La exigencia del correspondiente boleto acreditativo de la transacción realizada.

c) El uso de los aparcamientos señalados cumpliendo las disposiciones que se dicten al efecto.

d) La utilización de las básculas de reposo y formulación de la oportuna reclamación ante la Autoridad municipal por falta de peso o mal estado de los géneros antes de efectuar su retirada del mercado, acompañada del documento justificativo de la transacción.

Art. 29. Serán obligaciones de los compradores:

a) Cumplir cuantas normas se dicten por la Alcaldía en relación con la entrada y permanencia en los Mercados.

b) Suministrar al Ayuntamiento cuantos datos se exijan y estén relacionados con las operaciones mercantiles realizadas en los Mercados Centrales.

c) Exhibir el boleto de transacción siempre que los funcionarios del mercado debidamente autorizados le requieran para ello y someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de calidad y peso de las mercancías.

d) Cumplir cualquier otra obligación que de acuerdo con las disposiciones legales en vigor puedan corresponderles o se establezcan por la Alcaldía.

#### CAPITULO TERCERO

##### Normas de funcionamiento

Art. 30. El funcionamiento de los Mercados Centrales se regirá por las normas establecidas en este Reglamento y en las disposiciones complementarias dictadas por la Alcaldía.

Art. 31. Los usuarios abastecedores deberán comercializar el volumen mínimo que las circunstancias de cada momento aconsejen como óptimo para el mejor abastecimiento de la población y su zona de influencia, que será fijado por la Alcaldía Presidencia.

Art. 32. El horario de celebración de los Mercados Centrales, así como el de la recepción y descarga de productos en los mismos, será fijado por la Alcaldía oídas las partes interesadas.

Art. 33.1. Los productos se introducirán en los Mercados Centrales convenientemente clasificados, indicándose en lugar visible del envase la calidad, que deberá ser única para cada bulto; peso; su lugar de origen, y otros datos de identificación y condiciones técnicas.

2. No se permitirá la introducción de productos sin la presentación de documento acreditativo del pago de los derechos establecidos, que deberá extenderse a nombre del destinatario de los mismos.

3. Durante la época de veda, la caza que se introduzca deberá ser amparada por la guía de origen, y marcada por el Mercado antes de su venta.

Art. 34. Los abastecedores que operen en los Mercados Centrales organizarán, a sus espensas y bajo su responsabilidad, las operaciones de descarga de

las mercancías que les sean consignadas.

En aquellos Mercados Centrales donde el servicio de descarga se venga efectuando por cooperativas o asociaciones de descargadores, se mantendrá esta modalidad mientras tales agrupaciones continúen constituidas legalmente.

En todo caso, la organización de las operaciones de descarga de mercancías será objeto de normas específicas establecidas por la Alcaldía para cada uno de los Mercados Centrales.

Art. 35. La descarga de productos en los Mercados Centrales se verificará, exclusivamente, en los sitios destinados a este fin y por orden de llegada.

Los productos deberán ser colocados obligatoriamente en los puestos de los destinatarios, manteniéndose en todo momento libres los accesos de los sitios.

Art. 36. La venta de los productos objeto de comercialización en los Mercados Centrales se efectuará necesariamente en los puestos señalados al efecto a cada abastecedor.

Art. 37. Siempre que sea posible, la venta en los Mercados Centrales se efectuará por bultos completos en los envases de origen y en la modalidad comercial denominada "a envase perdido".

Art. 38. Las operaciones de venta se llevarán a efecto, exclusivamente, dentro del horario establecido a estos fines. Fuera de dicho horario queda prohibida la realización de operación de venta alguna.

Art. 39. Durante el horario de venta los accesos a los puestos y los pasillos del Mercado deberán encontrarse libres de envases vacíos o de cualquier otro obstáculo que dificulte las operaciones de carga de los géneros.

Art. 40. El pescado fresco sobrante de la venta se depositará en las cámaras frigoríficas del Mercado, de las que será extraído diariamente una hora antes de comenzar el mercado.

El Jefe del Mercado comprobará, también diariamente, que todo el pescado depositado en las cámaras ha sido extraído de las mismas y puesto a la venta en el Mercado.

Art. 41. El traslado de los productos adquiridos por los compradores y la carga en el vehículo en que hayan de ser transportados a los lugares de destino se realizará por trabajadores por cuenta propia que, para desempeñar este cometido, deberán solicitarlo de la Alcaldía, a quien, previo los informes pertinentes, corresponde otorgar la oportuna autorización.

Durante la realización de su trabajo, este personal deberá ostentar, en forma visible, una chapa numerada, cuyo modelo deberá ser aprobado por la Alcaldía.

La remuneración a percibir por la prestación del servicio se fijará por las representaciones sindicales de estos trabajadores y de los compradores, y deberá ser comunicada a la Alcaldía para su aprobación.

El personal que realice la carga deberá hallarse en el Mercado a la hora de comienzo de las operaciones de venta, atendiendo cuantas instrucciones reciba de la Jefatura del mismo en orden a la prestación del servicio.

Las faltas de asistencia, el incumplimiento de los preceptos reglamentarios y la inobservancia de las órdenes de la Jefatura del Mercado se sancionarán con la anulación de la autorización concedida.

Art. 42. Los compradores deberán abstenerse de utilizar para la carga de bultos a persona no autorizada por el Ayuntamiento. No obstante, les será permitido realizarla por sí o por medio de sus dependientes, debidamente autorizados por la Alcaldía, previo informe de la Jefatura del Mercado.

Art. 43. El transporte de productos desde el Mercado a los establecimientos de los compradores se prestará libremente por los vehículos que acudan a tal efecto al Mercado.

Dichos vehículos habrán de estar registrados en la oficina del Mercado, y para la carga de los productos se situarán en el lugar que les indique la Jefatura del Mercado.

Art. 44. En los Mercados Centrales se instalarán a la vista de los usuarios un tablón de anuncios para exponer cuantas disposiciones, notas y avisos sean de

interés, también serán expuestas, con la debida claridad, las disposiciones concretas que rijan en cada momento los precios o los márgenes comerciales de los productos en venta.

Bajo la custodia del Jefe del Mercado existirá un Libro de Reclamaciones para que los usuarios puedan detallar expresamente las que se motiven.

Art. 45. Todos los productos que se expendan y almacenen en los puestos, locales o espacios comerciales y cámaras frigoríficas del Mercado, así como los envases y vehículos relacionados con el comercio y tráfico propios de su actividad, están sometidos a Inspecciones Sanitarias y de Abastos.

Art. 46. El Servicio de Inspección Sanitaria de los Mercados Centrales corresponde al Ayuntamiento y se ejercerá, por medio de los funcionarios técnicos idóneos, diariamente.

Corresponde a dicho Servicio:

a) Comprobar el estado sanitario de los productos.

b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los Mercados.

c) Proceder al decomiso y, en su caso, destrucción de los géneros que no se hallen en debidas condiciones para el consumo.

d) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones realizadas.

e) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Art. 47. El Servicio actuará de oficio o a virtud de denuncia, ajustándose a lo establecido en las disposiciones sobre sanidad, calidad, manipulación y transporte de alimentos.

Cuando algún comprador formule reclamación sobre el estado de los géneros adquiridos, el Inspector determinará acerca de la procedencia e improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante, extenderá un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el abastecedor.

Para que las reclamaciones deban ser atendidas deberán formularse antes de ser retiradas las mercancías del Mercado y deberán ir acompañadas del boleto de compra.

Art. 48. Los abastecedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso de la mercancía, siempre que exista causa justificada para ello.

Art. 49. No podrán ser objeto de tráfico mercantil en el Mercado los productos que la Inspección dictamine que no sean sanitariamente aptos para el consumo humano, los cuales serán destruidos al objeto de que no puedan consumirse.

Art. 50. Las mercancías parcialmente averiadas no podrán ser puestas a la venta sin la previa inspección sanitaria que determinará las causas y porcentajes de depreciación, la clasificación de calidad que corresponda y si son susceptibles de comercio con destino a su industrialización y otros usos.

Art. 51. La Inspección de Abastos, ejercida asimismo por funcionarios municipales, velará por el cumplimiento de las normas concernientes a precios, peso y calidad de los productos comercializados o a comercializar en los Mercados Centrales.

#### CAPITULO CUARTO

##### Régimen económico de adjudicación y disciplinario

Art. 52. Las tasas que han de regir en los Mercados Centrales vendrán determinadas por el alcance y naturaleza de los servicios a prestar en los mismos y serán aprobadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía.

Las tasas deberán cubrir el coste del servicio, siendo revisables anualmente.

Art. 53. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza, depósito o cualquier otro tipo de garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los distintos usuarios.

Art. 54. La adjudicación de puestos en los Mercados Centrales se regirá por las normas que resulten más ajustadas a los criterios de mejor servicio público. En todo caso, las condiciones que habrán de

regir dichas adjudicaciones se fijarán en los concursos que al efecto se convoquen.

Art. 55. Las autorizaciones para operar como abastecedor en los Mercados Centrales no podrán ser objeto de cesión por actos intervivos y mortis causa.

Las transmisiones realizadas sin autorización se considerarán nulas y darán origen a la revocación o anulación de la autorización inicial.

Art. 56. Los usuarios de los Mercados Centrales serán responsables de las infracciones que cometan ellos, sus familiares o asalariados a su servicio.

El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento y en las disposiciones dictadas por la Alcaldía, dará lugar a la imposición de sanciones que podrán llegar a la suspensión de la actividad dentro del Mercado, e incluso a la retirada de la autorización.

Art. 57. La graduación y aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones que se cometan, se efectuará teniendo en cuenta: Los grados de reincidencia, mala fe y trascendencia de la infracción.

#### CAPITULO QUINTO

##### Puestos de libre adjudicación

Art. 58. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los órganos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales espacios comerciales o puestos libres a solicitud de éstas, pudiendo eximir las del pago de tasas y demás derechos o percibir cantidades inferiores a las establecidas si las circunstancias de cada caso así lo aconsejan.

Asimismo, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los productores, o de sus organizaciones o agrupaciones que así lo soliciten, los espacios comerciales o los puestos que las posibilidades del Mercado permitan para la venta de sus productos en los términos y condiciones que se señalan en este Reglamento. La ocupación de tales puestos será autorizada por la Alcaldía en base a las solicitudes que se formulen al efecto, en las que se hará constar:

- Cantidad, variedad y calidad de los productos ofrecidos a la venta.
- Precio o precios máximos de venta.
- Plazo de duración de la oferta.

#### CAPITULO SEXTO

##### Personal

Art. 59. En los Mercados Centrales de gestión municipal el personal adscrito a los mismos corresponderá a las siguientes denominaciones:

- Jefe de Mercado Central.
- Subjefe de Mercado Central.
- Inspector de Transacciones.
- Vigilante de Mercados.
- Operario de Mercados.
- Operario de Limpieza de Mercados; y
- Operaria de Limpieza de Mercados.

Asimismo deberá ser destinado a cada uno de aquellos Mercados el personal administrativo, de Servicios Especiales, subalterno y de policía para el desarrollo de sus funciones.

El personal señalado en este artículo dependerá del Jefe del Mercado donde desempeñe sus funciones.

Art. 60. El Jefe del Mercado Central tendrá como funciones principales las siguientes:

a) Dirigir e inspeccionar los servicios y operaciones del Mercado, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Alcaldía.

b) Distribuir el personal a sus órdenes de la manera más conveniente para el Servicio del Mercado, exigiendo a sus subordinados el cumplimiento de las órdenes que reciba y de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

c) Prestar la debida colaboración a los Inspectores de Abastos y de Sanidad.

d) Exigir la observancia de los horarios establecidos.

e) Remitir a la Alcaldía los partes diarios de productos, cotizaciones, sanidad, incidencias y demás circunstancias del Mercado.

f) Proponer a la Alcaldía las medidas que considere necesarias para corregir las

deficiencias de todo orden que observare en el Mercado.

g) Velar por la conservación del edificio del Mercado, sus instalaciones, maquinaria, enseres, etc., y formalizar los pedidos de material y proceder a su distribución.

h) Comunicar a la Alcaldía las faltas que cometa el personal a sus órdenes relacionadas con el servicio que preste en el Mercado.

i) Dirigir la oficina del Mercado.

Art. 61. La oficina del Mercado tendrá a su cargo la realización de todos los trabajos de índole administrativa y, entre otras, serán sus funciones principales las siguientes:

a) Llevar el registro y expedir los documentos de identificación municipal de los usuarios del Mercado.

b) Llevar el registro del movimiento de productos de las diferentes clases que a diario comercialice cada abastecedor.

c) Consignar a diario en el libro correspondiente los precios máximos y mínimos de cada clase de productos.

d) Inspeccionar diariamente los libros de registro de transacciones que obligatoriamente han de llevar los abastecedores.

e) Intervenir las entradas y salidas de productos en las cámaras frigoríficas que hayan sido autorizadas por la Alcaldía de acuerdo con el artículo 9.

f) Tramitar toda clase de reclamaciones relacionadas con las operaciones de compraventa.

g) Obtener información sobre la abundancia o escasez de los productos en origen y cuantos se refieran a la situación de la producción.

Art. 62. El Subjefe del Mercado Central sustituirá al Jefe del mismo y ejercerá aquellas funciones que le asigne o delegue.

Art. 63. Los Inspectores de Transacciones tendrán como función la de sustituir al Subjefe del Mercado y la realización de los trabajos atribuidos a la oficina del Mercado, según lo establecido en el artículo 61, así como la de sustituir al Jefe del Mercado en los casos necesarios.

Art. 64. Los Vigilantes de Mercado tendrán como misión principal la de vigilar las dependencias y servicios del Mercado y velar porque tanto los compradores como los vendedores o sus dependientes cumplan los preceptos de este Reglamento y las órdenes e instrucciones de servicio que reciban del Jefe del Mercado.

Art. 65. Los Operarios de Mercados realizarán las operaciones y trabajo de tipo manual que no estén especialmente atribuidas por este Reglamento a otros empleados y les sean encomendadas por el Jefe del Mercado.

Art. 66. Los Operarios y Operarias de Limpieza de Mercados tendrán a su cargo la realización de aquellas labores que, con arreglo a sus respectivas denominaciones, les sean señaladas por el Jefe del Mercado.

Art. 67. En todos los Mercados Centrales prestará servicio un destacamento de la Policía Municipal adscrita expresamente a los Servicios de Abastos y Mercados, teniendo como principales obligaciones las siguientes:

a) Mantener el orden público en el interior del Mercado.

b) Colaborar con el personal del Mercado para el cumplimiento de las normas de este Reglamento y de cualquier orden o disposición emanadas de la Superioridad.

c) Auxiliar a los funcionarios que tengan a su cargo servicio de inspección.

d) Atender y ayudar a los usuarios en cualquier reclamación justificada que se origine.

e) Impedir las prácticas no autorizadas dentro del Mercado y en sus inmediaciones.

f) Formular las actas de denuncia que procedan por infracciones cometidas en materia de abastos y mercados.

Art. 68. Los Jefes de los Mercados Centrales serán directamente responsables de las faltas que por negligencia propia del personal adscrito al servicio del Mercado se cometan contra el presente Reglamento.

CAPITULO SEPTIMO

Servicios

Art. 69. En cada uno de los Mercados Centrales se podrá establecer una factoría municipal con las siguientes funciones:

a) Información a los productores sobre la situación general del Mercado y, en particular, sobre la cotización y demanda de los productos.

b) Recepción, venta y liquidación de las mercancías que les sean consignadas a tal efecto por los productores individuales o asociados.

Art. 70. Con objeto de facilitar a los productores el acceso directo a los Mercados Centrales y con funciones análogas a las de la factoría municipal, en cada uno de ellos se podrá utilizar el establecimiento de una factoría sindical, que estará a cargo de una central sindical de ámbito nacional que agrupe a productores de los artículos objeto de comercialización en cada Mercado.

Art. 71. La inspección sanitaria se realizará en los Mercados Centrales en la forma determinada en los artículos 46 y siguientes de este Reglamento.

Art. 72. Corresponde al Servicio de Intervención llevar la contabilidad general del Mercado, expedir los recibos correspondientes a los derechos que satisfagan los usuarios, confeccionar diariamente la hoja de caja y conservar todos los justificantes de los cobros realizados.

Art. 73. En los Mercados Centrales se instalará una báscula de repeso para que los compradores puedan efectuar en todo momento comprobaciones del peso de los productos adquiridos.

Art. 74. En los Mercados Centrales se dispondrá lo necesario para la limpieza continua y escrupulosa de los espacios interiores y de uso público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las autorizaciones otorgadas para la venta de productos por unidades o kilos en los Mercados Centrales de Frutas y Hortalizas y de Pescados se considerarán subsistentes en tanto se mantenga el actual régimen de gestión municipal de estos Mercados; pero no se concederán nuevas autorizaciones para el ejercicio de esta actividad.

Segunda. Los titulares de autorización para operar como mayoristas a la entrada en vigor de este Reglamento, no obstante lo dispuesto en el artículo 55, podrán cederla por actos intervivos o por actos mortis causa, con sujeción a las condiciones que se fijan en las siguientes disposiciones.

Tercera. Las cesiones por actos intervivos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que el cedente al solicitar la cesión lleve por lo menos un año de utilización efectiva de la nueva autorización y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones económicas de todo tipo con el Ayuntamiento.

2. Que el cesionario acredite reunir las condiciones exigidas en este Reglamento.

3. Que el cedente abone en Arcas Municipales, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la autorización de la cesión, los derechos que le corresponden por la misma. Transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a ello, la cesión quedará sin efecto, sin derecho a indemnización ni reclamación de clase alguna.

4. Que la cesión se autorice por el Ayuntamiento.

Cuarta. En las cesiones por actos intervivos el Ayuntamiento podrá ejercitar su derecho de tanteo y retracto o de adquisición preferente con sujeción a los requisitos que a continuación se señalan:

a) El cedente notificará de forma fehaciente a la Alcaldía su propósito de ceder la autorización que tiene concedida para operar como abastecedor, indicando la cantidad en que se pacta la cesión, las condiciones esenciales en que se realizan y el nombre, domicilio y circunstancias del cesionario. El Ayuntamiento tendrá un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que se hubiere recibido la notificación, para ejercitar su derecho de adquisición preferente en el mismo precio y condiciones, notificándolo así al cedente.

b) El Ayuntamiento tendrá derecho al retracto, en defecto de notificación del cedente o cuanto se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior el precio efectivo de la cesión, menos onerosa las condiciones esenciales de ésta o el cesionario fuere persona distinta de la señalada en la notificación. El derecho de retracto caducará a los treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación que, en forma fehaciente, deberá hacer en todo caso el cesionario de las condiciones esenciales en que se efectuó la cesión, mediante entrega de la escritura o documento en que fuere formalizada.

Quinta. En las cesiones por actos intervivos el Ayuntamiento percibirá del cedente el por ciento del precio pactado que se determina en la siguiente escala:

Hasta 5.000.000, el 30 por 100.  
De 5.000.001 hasta 10.000.000, el 35 por 100.

De 10.000.001 hasta 15.000.000, el 40 por 100.

De 15.000.001 hasta 20.000.000, el 45 por 100.

De 20.000.000 en adelante, el 50 por 100.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las cesiones entre cónyuges, y de padres a hijos o viceversa, no devengarán pago alguno de derechos.

Sexta. Las cesiones por actos mortis causa podrán autorizarse por la Alcaldía, sin devengar pago alguno de derechos, en virtud de disposición testamentaria o por sucesión abintestato.

La titularidad será diferida por testamento a favor del cónyuge, hijos o padres y en la sucesión abintestato a favor de los mismos parientes por el orden de prelación excluyente expresado, debiendo, en todo caso, solicitarse dentro de los tres meses siguientes al día del fallecimiento.

En caso de no existir ninguno de los parientes indicados la autorización se declarará caducada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento y, en particular, las contenidas en el de Mercados Centrales de fecha 30 de enero de 1974.

Tercera. A virtud de lo prevenido en el artículo 7.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales el presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

DISPOSICION ADICIONAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.b) el volumen mínimo anual de mercancías propias o ajenas que deberá comercializar cada abastecedor en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas es de 550.000 Kgs., y en el Mercado Central de Pescados es de 275.000 Kgs.

(O.—49.656)

JUNTA ELECTORAL DE ZONA

ARANJUEZ

Por acuerdo de ésta, han sido proclamados los siguientes Concejales:

Don Rafael Vázquez Martín, U. C. D., por el Ayuntamiento de Brea de Tajo.

Don Andrés Navarro Moreno, P. C. E., por el Ayuntamiento de Valdemoro.

Don Félix Montalvo Monzón, P. S. O. E., por el Ayuntamiento de Carabaña.

Don Angel Camacho Martínez, P. C. E., por el Ayuntamiento de Morata de Tajuña.

Don Angel Esteban Fernández, P. C. E., por el Ayuntamiento de Villacanejos.

Don Santiago Sánchez García-Fraile, P. S. O. E., por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.

Don Víctor Culebro García, U. C. D., por el Ayuntamiento de Estremera.

Don Jesús López García, P. S. O. E., por el Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Dado en Aranjuez, a 23 de marzo de 1982. — El Presidente, Guillermo Ripoll Olazábal.

(G. C.—3.598)

(X.—98)

Por acuerdo de esta Junta, en el día de la fecha ha sido proclamado Diputado P. S. O. E., por la Diputación Provincial de Madrid, don Joaquín Ribera García.

Dado en Aranjuez, a 23 de marzo de 1982.—El Presidente, Guillermo Ripoll Olazábal.

(G. C.—3.597)

(X.—97)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

EDICTO ESPECIAL

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 7, Especial de Ejecuciones Gubernativas de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 3.504 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Rodajes y Tractores, S. A." ("ROTRACSA"), con domicilio en la calle de Julián Camarillo, número 42, bis, de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Parada Vázquez. — En Madrid, a 17 de febrero de 1982. Dada cuenta; visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

Una fotocopiadora "Adresograph", modelo 610.

Cuatro máquinas de escribir "Olivetti", Lexicon 80.

Tasado todo ello en la cantidad de 190.000 pesetas. Estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, número 83, de esta capital.

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 6 de mayo de 1982, a las once de la mañana, previéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden Ministerial de fecha de 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 22 de marzo de 1982.—El Secretario, Francisco González Velasco. — Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

(C.—587)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia del día de la fecha, dictada en los autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número mil doscientos dieciocho de mil novecientos setenta y nueve, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Carlos, don Emilio y don Alfonso Romero González de Peredo, y doña Amalia Heredia Vaca, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta la siguiente

Finca

Piso o vivienda número dos en la planta baja de la finca sita en Madrid, Ciudad Parque Aluche, bloque de la Colo-

nia de Santa Elena, calle Escalona, número cuarenta y uno, con una superficie de 57,53 metros cuadrados, descontando muros y tabiques. Consta de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cuarto de aseo, cocina, pasillo y terraza. Tiene una cuota en los elementos comunes de cinco enteros por ciento.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, al tomo 1.138, folio 207, finca 87.486, inscripción segunda.

Para el remate se ha señalado el día cuatro de mayo del corriente año y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, y regirán las siguientes condiciones:

#### Primera

Servirá de tipo la cantidad de ochenta y cuatro mil pesetas, fijado en la escritura del préstamo.

#### Segunda

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

#### Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Cuarta

Los autos y la certificación registral estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los rematante aceptan como bastante la titulación, sin exigir ningún otro.

#### Quinta

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Sexta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Dado en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.073)

### JUZGADO NUMERO 3

#### EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en los autos número trescientos noventa de mil novecientos setenta y nueve, de procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Carlos Romero González de Peredo y otros, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de veinte días, con sujeción al tipo de quinientas veinte mil pesetas, de la finca hipotecada base de dicho procedimiento, que es la siguiente:

En Madrid, calle Noja, número seis. Urbana. Edificio en construcción en dicha capital, Ciudad Parque Aluche, bloque D-6 de la Colonia Santa Elena, hoy calle de Noja. El solar sobre el que se alza forma parte de la parcela señalada con el número 75-C. Superficie: Ochenta y ocho metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a mil ciento cuarenta pies y trece décimos cuadrados. Linda: frente, al Oeste, en línea de diez metros y diecisiete centímetros, dicha calle; derecha, entrando, al Sur, en ocho setenta y cinco metros con resto de donde se segregó propio de los hermanos Romero; izquierda, al Norte, en ocho metros y setenta y cinco centímetros, en casa cinco, y fondo, al Este, en diez metros y diecisiete centímetros, con dicho resto. Esta casa es del tipo D y consta de tres plantas, baja, primera y segunda. La baja tiene dos locales comerciales y las otras dos plantas dos viviendas en total, derecha e izquierda, y cada vivienda ocupa parte de planta primera y parte de planta segunda, pues tienen doble altura. En total consta de dos locales comerciales y dos viviendas. La superficie total construida entre todas las plantas es de 282,30 metros cuadrados. Esta casa tiene los servicios de agua, fluido eléctrico y alcantarillado. No tiene

calefacción ni portería.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, al tomo 993, libro 520, folio 96, finca número 46.546, inscripción tercera.

La finca anteriormente relacionada fue dividida horizontalmente en cuatro, siendo tres las que salen a subasta, cuya descripción es la siguiente:

B) Tomo 1.411, folio 116, finca número 104.237, inscripción primera de dominio vigente, que es como sigue: Urbana. Número dos, local comercial izquierda en planta baja del mismo edificio que la anterior. Superficie útil: veintinueve metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados y construida de treinta y cinco metros y veintitrés decímetros cuadrados, compuesto de un aseo y el resto diáfano. Linda: por la derecha, entrando, con portal de entrada o acceso a los pisos; izquierda, con medianería del bloque D-5, propiedad de los señores Romero González de Peredo; frente, con la calle Noja, y fondo, con igual resto de los señores Romero González de Peredo.

C) Tomo 1.411, folio 119, finca número 104.239, inscripción primera de dominio vigente, cuya descripción es la siguiente: Urbana. Número tres, vivienda derecha-duplex en planta primera del mismo edificio que las anteriores. Superficie útil: setenta y cuatro metros y ochenta y tres decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseo y tendedero. Linda: por la derecha, entrando, con fachada principal a la calle Noja; izquierda y fondo, con resto de la finca matriz, propiedad de los señores Romero González de Peredo, y frente o entrada, con piso vivienda izquierda.

D) Tomo 1.411, folio 122, finca número 104.241, inscripción primera de dominio vigente, cuya descripción es la siguiente: Urbana. Número cuatro, vivienda izquierda-duplex en planta primera del edificio en Madrid-Carabanchel Bajo, Ciudad Parque Aluche, bloque D-6 de la Colonia Santa Elena, en el mismo edificio que las anteriores. Superficie útil: setenta y cuatro metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, compuesta de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseo y tendedero. Linda: por la derecha, entrando, con resto de la finca matriz, propiedad de los señores Romero González de Peredo; izquierda, con fachada principal o calle Noja; por su fondo, con medianería del bloque D-5, propiedad de los señores Romero González de Peredo, y por su frente o entrada, con piso vivienda derecha.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, sin número, primera planta, se ha señalado el día cuatro de mayo próximo, a las diez de su mañana; previniendo a los licitadores: Que las fincas salen a subasta en un solo lote.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de subasta; y

Que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.072)

### JUZGADO NUMERO 6

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por este Juzgado de primera instancia número seis de los de Madrid, en los autos de procedi-

miento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Carlos, don Alfonso y don Emilio Romero González de Peredo, y doña Amalia Heredia Vaca, sobre reclamación de préstamo hipotecario, se sacan a la venta, de nuevo por primera vez, las fincas hipotecadas en la escritura base de dicho procedimiento, y que son objeto del mismo, cuya descripción es como sigue:

#### Descripción de las fincas

En Madrid, calle de Escalona, número quince.

"1. Número uno.—Piso o vivienda, bajo derecha, de la finca en Madrid, denominada Bloque A-30 de la Colonia de Santa Elena, calle Noja, hoy calle de Escalona, número quince. Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros treinta y dos decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero. Linda: por la derecha, entrando, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas; por el frente, con vivienda izquierda de la misma planta del edificio, escalera, portal y meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero, y por el fondo, con fachada lateral derecha del edificio en que radica.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de nueve enteros ochenta centésimas".

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de esta capital, al tomo 899, folio 129, finca núm. 73.608, inscripción segunda.

"2. Número dos.—Piso o vivienda, bajo izquierda, de la finca en Madrid, denominada Bloque A-30 de la Colonia de Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número quince. Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros treinta y dos decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero. Linda: por la derecha, entrando, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero; por el frente, con vivienda derecha de la misma planta, escalera, portal y con meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas, y por el fondo, con vivienda derecha de la misma planta del Bloque A-29 de dicha Colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de nueve enteros ochenta centésimas".

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de esta capital, al tomo 899, folio 133, finca núm. 73.610, inscripción segunda.

"3. Número tres.—Piso o vivienda, primero derecha, de la finca en Madrid, denominada Bloque A-30 de la Colonia Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número quince. Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros treinta y dos decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero. Linda: por la derecha, entrando, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan una ventana y la terraza principal; por el frente, con vivienda izquierda de la misma planta, escalera y con meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero, y por el fondo, con fachada lateral derecha del edificio en que radica.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de diez enteros cinco centésimas".

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de esta capital, al tomo 899, folio 137, finca núm. 73.612, inscripción segunda.

"4. Número cuatro.—Piso o vivienda, primero izquierda, de la finca en Madrid, denominada Bloque A-30 de la Co-

lonia de Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número quince. Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros treinta y dos decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero. Linda: por la derecha, entrando, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero; por el frente, con vivienda derecha de la misma planta del edificio en que radica, escalera y meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan una ventana y la terraza principal, y por el fondo, con vivienda derecha de la misma planta del Bloque A-29, de igual Colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de diez enteros cinco centésimas".

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de esta capital, al tomo 899, folio 141, finca núm. 73.614, inscripción segunda.

"6. Número seis.—Piso o vivienda, segundo izquierda, de la finca en Madrid, denominada Bloque A-30 de la Colonia Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número quince. Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros treinta y dos decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero. Linda: por la derecha, entrando, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero; por el frente, con vivienda derecha de la misma planta del edificio en que radica, escalera y meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan una ventana y la terraza principal, y por el fondo, con vivienda derecha de la misma planta del Bloque A-29 de igual Colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de diez enteros cinco centésimas".

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de esta capital, al tomo 899, folio 149, finca núm. 73.618, inscripción segunda.

"8. Número ocho.—Piso o vivienda, tercero izquierda, de la finca en Madrid, denominada Bloque A-30 de la Colonia Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número quince. Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros treinta y dos decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero. Linda: por la derecha, entrando, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero; por el frente, con vivienda derecha de la misma planta del edificio en que radica, escalera y meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan una ventana y la terraza principal, y por el fondo, con vivienda derecha de la misma planta del Bloque A-29, de igual Colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de diez enteros cinco centésimas".

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de esta capital, al tomo 899, folio 157, finca núm. 73.622, inscripción segunda.

"9. Número nueve.—Piso o vivienda, cuarto derecha, de la finca en Madrid, denominada Bloque A-30 de la Colonia de Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número quince. Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros treinta y dos decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero. Linda: por la derecha, entrando, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan una ventana y la terraza principal; por el frente, con vivienda izquierda de la misma planta, escalera y con meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero, y por el fondo, con fachada

lateral derecha del edificio en que radica.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de diez enteros cinco centésimas”.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de esta capital, al tomo 899, folio 161, finca núm. 73.624, inscripción segunda.

“10. Número diez.—Piso o vivienda, cuarto izquierda, de la Colonia Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número quince. Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros treinta y dos decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero. Linda: por la derecha, entrando, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero; por el frente, con vivienda derecha de la misma planta del edificio en que radica, escalera y meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan una ventana y la terraza principal, y por el fondo, con vivienda derecha de la misma planta del Bloque A-29, de igual Colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de diez enteros cinco centésimas”.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de esta capital, al tomo 899, folio 165, finca núm. 73.626, inscripción segunda.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital, el día cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

**Primera**

Servirá de tipo para la subasta, respecto de cada una de las fincas mencionadas, la cantidad de ciento treinta mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores al mismo y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a terceros.

**Segunda**

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del tipo de la subasta, respecto de la finca o fincas que le interese rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y dos, para que con veinte días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta a que se refiere, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—39.075)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid, con el número quinientos veintiséis-V de mil novecientos ochenta, a instancia de don Víctor Requejo Calvo, contra don José Luis Camacho Lormann, sobre jura de cuentas, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y plazo de ocho días, el vehículo embargado al demandado, siguiente:

“Chrysler”-180, matrícula M-5763-BN. Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, segunda plan-

ta, el día veinte de abril próximo, a las diez horas de su mañana; haciéndose saber a los licitadores:

**Primero**

Que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo alguno.

**Segundo**

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente la suma de veintiuna mil setecientos cincuenta pesetas, diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin la que no serán admitidos.

**Tercero**

Que el precio del remate deberá ser consignado dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo; y

**Cuarto**

Que el depositario del vehículo que se subasta es el propio demandado don José Luis Camacho Lormann, con domicilio en esta capital, calle de Fornillos, número treinta.

Dado en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.087)

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número ochocientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador don José Moreno Doz, contra don Carlos Romero González de Peredo y don Alfonso Romero González de Peredo, y los cónyuges don Emilio Romero González de Peredo y doña Amalia Heredia, en reclamación de crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que luego se dirá, bajo las siguientes condiciones:

**Primera**

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día cuatro de mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, cuarta planta.

**Segunda**

El tipo de subasta es de ciento treinta mil pesetas cada una de las fincas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

**Tercera**

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

Que los autos y las certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante a los efectos de la titulación de la finca.

**Quinta**

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Siendo la finca que se subasta la siguiente:

*Descripción de las fincas*

En Madrid, calle de Escalona, número cuarenta y tres.

“2. Finca número dos.—Piso o vivienda, bajo izquierda, de la finca en Madrid, denominada Bloque A-37 de la Colonia de Santa Elena, calle de Escalona, número cuarenta y tres. Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros y

treinta y dos decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero. Linda: por la derecha, entrando, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero; por el frente, con vivienda derecha de la misma planta, escalera, portal y con meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas, y por el fondo, con vivienda derecha de la misma planta del Bloque A-36 de la misma Colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de nueve enteros ochenta centésimas”.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, tomo 900, folio 161, finca número 73.750, inscripción segunda.

“1. Finca número uno.—Piso o vivienda, bajo derecha, de la finca en Madrid, denominada Bloque A-37 de la Colonia de Santa Elena, calle de Escalona, número cuarenta y tres. Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros y treinta y dos decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero. Linda: por la derecha, entrando, con fachada principal del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas; por el frente, con vivienda izquierda de la misma del edificio en que radica, escalera, y portal y meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero, y por el fondo, con medianería del Bloque A-38 de la misma Colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de nueve enteros ochenta centésimas”.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, tomo 900, folio 158, finca número 73.748, inscripción segunda.

“4. Finca número cuatro.—Piso o vivienda, primer izquierda, de la finca en Madrid, denominada Bloque A-37 de la Colonia de Santa Elena, calle de Escalona, número cuarenta y tres. Ocupa una superficie de cincuenta y dos metros y treinta y dos decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo, pasillo y terraza tendadero. Linda: por la derecha, entrando, con fachada posterior del edificio en que radica, a la que dan dos ventanas y la terraza tendadero; por el frente, con vivienda derecha de la misma planta del edificio, escalera y con meseta de escalera, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con fachada principal del edificio en que radica, a la que da una ventana y la terraza principal, y por el fondo, con vivienda derecha de la misma planta del Bloque A-36 de dicha Colonia.—Cuota: Su participación o porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de diez enteros cinco centésimas”.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, tomo 900, folio 169, finca número 73.754, inscripción tercera.

Dado en Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—Ante mí (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.074)

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio mil cuatrocientos sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Alfonso Romero y González de Peredo, y contra los cónyuges don Emilio Romero y González de Peredo y doña Amalia Heredia Vaca, sobre reclamación de crédito hipotecario, cuantía ochenta y un mil trescientas noventa y cuatro pesetas con

sesenta y tres céntimos; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del precio por el que salen a subasta.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro, por la que han sido suplidos los títulos, se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, entendiéndose que los aceptan como bastantes, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

*Bienes que se sacan a subasta*

En Madrid, Calle Ramón Serrano, número dos.—1. Finca número uno.—Local comercial número uno de la finca situada en el número dos de la calle Ramón Serrano, de esta capital.

Se encuentra situada en la planta baja del edificio en que radica y ocupa una superficie de treinta y seis metros ochenta decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta del local propiamente dicho y de un cuarto de aseo.

Linda: por la derecha, entrando, con portal de la finca en que radica, con anteportal y con cuarto de basuras; por el frente, con patio de finca mancomunada, al que dan dos ventanas; por la izquierda, con medianería de la finca número cuatro de la calle de Ramón Serrano, y por el fondo o testero, con calle de Ramón Serrano, por donde tiene su entrada.

La cuota de su propietario, en relación con el valor total de la casa en que radica, es de seis enteros veintisiete centésimas por ciento, y en tal porcentaje participará en las cargas y beneficios por razón de la Comunidad.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de los de Madrid, al tomo 1.527, libro 842, folio 204, finca número 70.212, inscripción tercera.

Valorada a efectos de esta subasta en ciento cincuenta y dos mil trescientas cincuenta y ocho pesetas.

Finca número tres.—Local comercial número tres de la finca situada en el número dos de la calle de Ramón Serrano, de esta capital.

Se encuentra situado en la planta baja del edificio en que radica y ocupa una superficie de cuarenta y seis metros veinticuatro decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques, y consta del local propiamente dicho y de un cuarto de aseo.

Linda: por la derecha, entrando, con medianería de la finca número cuarenta y ocho de la calle de El Espinar; por el frente, con local comercial número dos de la misma finca y planta y con patio de finca mancomunada, al que da una ventana; por la izquierda, con local comercial número dos de la misma finca y planta, y por el fondo o trastero, con calle de El Espinar, por donde tiene su entrada.

La cuota de su propietario, en relación con el valor total del edificio en que radica, es de siete enteros ochenta y seis centésimas por ciento, y en tal porcentaje participará en las cargas y beneficios por razón de la Comunidad.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de los de Madrid, al tomo 1.527, libro 842, folio 213, finca número 70.216, inscripción tercera.

Valorado a efectos de esta subasta en ciento un mil trescientas treinta y dos pesetas.

Dado en Madrid, a primero de febrero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magis-

trado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.079)

### JUZGADO NUMERO 17

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número diecisiete de los de esta capital, en los autos seguidos bajo el número mil cuatrocientos sesenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don Rafael López Guardia y doña Ana Yerbes Molina, don Roberto López Guardia y doña Juliana Jiménez Díaz, don Ramiro López Guardia y doña María de los Angeles González Martín, don Guillermo López Guardia y doña Encarnación Moreno Coronado, don Enrique López Guardia y doña Teresa Ventura López, doña María Angélica (conocida por María) López Guardia, don Ricardo Adrián López Guardia y doña Luisa Pesente Batifoeo; se sacan a la venta y por primera vez, en pública subasta, las siguientes fincas:

En Madrid, paseo de Los Olivos, número uno.

"Siete.—Casa unifamiliar G, situada en Madrid, en el paseo de Los Olivos. Se destina a comercio y vivienda y consta de tres plantas: planta baja, destinada a comercio; primer piso, comedor con hueco y terraza, cocina y baño aseo, con dos huecos, y segundo piso, con tres dormitorios con un hueco cada uno. Las plantas baja y segunda miden treinta y dos metros ochenta y un decímetros cuadrados, aproximadamente, cada una, y la planta primera treinta y seis metros noventa y tres decímetros cuadrados por la terraza, teniendo entre las tres plantas una superficie útil, aproximada, de noventa metros cuadrados. Su solar tiene una superficie de sesenta y cinco metros y sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: al frente, o Este, con la calle de San Antonio, por donde tiene la entrada; derecha o Norte, con unifamiliar H, y posterior u Oeste, con resto de solar —zona ajardinada—, por donde tiene su entrada.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Madrid, al tomo 1.127, libro 617, sección segunda, folio 161, finca 26.180, inscripción segunda".

"Ocho.—Casa unifamiliar H, situada en Madrid, en el paseo de Los Olivos. Se destina a comercio y vivienda y consta de tres plantas: planta baja, destinada a comercio; primer piso, comedor, con hueco y terraza, cocina y baño aseo, con dos huecos, y segundo piso, con tres dormitorios, teniendo un hueco cada uno. Las plantas baja y segunda miden treinta y dos metros ochenta y un decímetros cuadrados, aproximadamente, cada una, y la primera treinta y seis metros noventa y tres decímetros cuadrados, por la terraza, teniendo entre las tres plantas una superficie útil, aproximada, de noventa metros cuadrados. Su solar tiene una superficie de sesenta y cinco metros y sesenta y dos decímetros cuadrados, y linda: al frente o Este, por calle de San Antonio, por donde tiene su entrada; derecha o Norte, con unifamiliar G; izquierda o Sur, con resto de solar —zona ajardinada—, y posterior u Oeste, con resto solar —zona ajardinada—, teniendo otra entrada.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Madrid, al tomo 1.127, libro 617, sección segunda, folio 166, finca 26.182, inscripción segunda".

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día cuatro de mayo próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

#### Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento veinte mil pesetas para cada una de las fincas, no admitiéndose posturas inferiores a las mismas.

#### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las expresadas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que éstos se conforman con los títulos de propiedad, sin tener derecho a exigir ningún otro.

#### Cuarta

Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.071)

### JUZGADO NUMERO 18

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número mil seiscientos cuarenta y seis de mil novecientos ochenta, que en dicho Juzgado se tramitan, a instancia de "Inversiones y Financiaciones, S. A.", representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, contra don Mariano Fragua Gómez, vecino de Madrid, en reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados a dicho demandado, consistentes en un automóvil, marca "Renault"-12, color amarillo, matrícula M-0281-AJ; habiéndose señalado para la celebración de dicha subasta el día doce de mayo próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; previéndose a los licitadores que dichos bienes salen a subasta por el tipo de doscientas cincuenta mil pesetas, en que ha sido valorado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente y en efectivo el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que se podrán hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y para su publicación, con la antelación debida, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—38.766)

### ARANJUEZ

#### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de Aranjuez y su partido, en autos civiles número 276 de 1981, pieza de medidas provisionales dimanante de autos sobre demanda de separación conyugal, a instancia de doña Andrea Pintado Contreras, contra su esposo don Eduardo Muñoz Sáez, y el Ministerio Fiscal, ha acordado citar a las partes de comparecencia en este Juzgado el día 16 de abril próximo, a las once de la mañana, debiendo mediar cuatro días, al menos, entre la citación y la comparecencia; haciéndose saber al demandado señor Muñoz Sáez, será preceptiva la asistencia de Letrado y su representación por Procurador, con apercibimiento de que en caso de no comparecer en forma será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Eduardo Muñoz Sáez, a los fines acordados, expido la presente, que firmo en Aranjuez, a 25 de febrero de 1982. — El Secretario (Firmado).

(C.—582)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

### PLASENCIA

#### EDICTO

Don Manuel López Escudero, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Cáceres, en el de la de Madrid, tablón de anuncios de este Juzgado de instrucción de Plasencia y correspondiente de Madrid, hago saber: Que el día 16 de abril próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Plasencia, la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo de tasación, del vehículo turismo "Seat"-850, matrícula M-672.200, embargado al penado en causa número 35 de 1977, por robo a Alejandro Martín Blázquez, que fué tasado en la suma de 42.000 pesetas; cuyo vehículo se encuentra intervenido por orden de este Juzgado y depositado en la Unidad Móvil del O. M. P. "Cuerpo de Policía Municipal", Madrid, bajo expediente de intervención 306.607; haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación.

Dado en Plasencia, a 8 de marzo de 1982. — El Secretario (Firmado). — El Juez de instrucción (Firmado).

(G. C.—3.295) (C.—577)

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

### JUZGADO NUMERO 1

Por la presente, y en virtud de lo acordado por resolución dictada en la pieza de situación dimanante del sumario seguido por este Juzgado, bajo el número 150 de 1979, por delito de contra la salud pública, se notifica a los procesados, en ignorado paradero:

1) Manuel Navarro Molina, natural de Cuevas de Almanzora (Almería), de sesenta y siete años de edad, hijo de Pedro y de María, comerciante, vecino de Madrid, y cuyo último domicilio tenía fijado en la calle Centro, núm. 19, cuarto, en Móstoles (Madrid); 2) Houcine Chanouf, nacido en Mazouza (Marruecos) en 1949, casado, comerciante, vecino y domiciliado en el lugar de su naturaleza; 3) Mohamed Khadad, nacido en Nador (Marruecos) en 1940, hijo de Mimoun y de Amar, casado, comerciante, vecino y domiciliado en el lugar de su nacimiento; 4) Paul Joachin Jendretzky, nacido en Kranenburg Kreis Kleve (Alemania) el día 25 de diciembre de 1956, hijo de Paul y de María, casado, conductor, vecino y domiciliado en el 418 Goch, Herzongenstr. 1 (Alemania Federal); 5) Hans Peter Bourheim, nacido en Uedem (Alemania) el 27 de febrero de 1957, soltero, aserrador, vecino de Alemania, con domicilio en Stadtweg Vest, núm. 2, y 6) Luis Gómez Pinedo, nacido el 28 de junio de 1950 en Getafe (Madrid), hijo de Antonio y de Begonia, conductor, casado, vecino de Madrid, con domicilio que tuvo señalado en calle del Jarama, 1, piso tercero, en Parla (Madrid), que por auto de la Sección Primera de lo Penal de la Audiencia Nacional de esta capital, de fecha 17 de marzo pasado, se reforma el de 23 de febrero pasado, solo en el sentido de disponer que las fianzas exigidas a los mismos, por cuantías de 800.000 pesetas el primero y la de 600.000 pesetas cada uno de los cinco restantes, para gozar de libertad provisional, pueden prestarse no sólo en metálico, sino también en cualquiera de las formas y

maneras que permiten el artículo 591 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación en debida y legal forma a los referidos procesados, cuyos paraderos de desconocen, expido y firmo la presente.

(G. C.—3.306) (B.—3.458)

### JUZGADO NUMERO 3

En el rollo núm. 23 de 1982 de apelación del juicio de falta núm. 1.721 de 1981 del Juzgado de Distrito núm. 16 de Madrid, sobre lesiones, se ha acordado citar por medio del presente a la apelante Juana Mata Pizarro, hija de Pedro y de María Estrella, nacida en Valencia de Alcántara (Cáceres) el 19-1-1946, casada, sus labores, domiciliada que estuvo en Móstoles (Madrid), calle del Pintor Greco núm. 6, y cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción núm. 3 de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número 1, segundo izquierda, el día 6 de mayo próximo y hora de las nueve cuarenta y cinco de su mañana, para asistir a la vista de dicha apelación, teniendo los autos de manifiesto en Secretaría para instrucción por término de cuarenta y ocho horas.

(B.—3.679)

### JUZGADO NUMERO 21

Pérez Pardo (Paulino), de cuarenta años, de estado casado, de profesión industrial, hijo de Paulino y de Angeles, natural de Mos (Pontevedra), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Orense, núm. 34, cuarto A, procesado por cheque sin fondos en diligencias preparatorias núm. 141 de 1980-G, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de responder a los cargos que se le imputan.

(G. C.—3.348) (B.—3.511)

Sedeño Núñez (José), de cuarenta años, de estado soltero, de profesión sastre, hijo de José y de Felisa, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle del Sargento Barriga, núm. 3-A, de Villaverde Alto, procesado por receptación en causa núm. 73 de 1981-P, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de ser ingresado en prisión y notificarle el auto de procesamiento.

(G. C.—3.347) (B.—3.510)

López Ferreiro (Enrique), de cincuenta y cuatro años, de estado casado, de profesión industrial, hijo de Enrique y de Aurora, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, núm. 211 bis, tercer E, procesado por estafa en causa núm. 131 de 1981-P, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, con el fin de ser ingresado en prisión y notificarle el auto de procesamiento.

(G. C.—3.346) (B.—3.509)

Antonio Prados Marcos, de cuarenta y ocho años, de estado casado, de profesión barbero, hijo de Ovidio y de Carmen, natural de Gijón, domiciliado últimamente en la calle de Salvador Robles, número 24, procesado por testativa de robo en causa núm. 213 de 1979, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de responder de los cargos que se imputan.

(G. C.—3.308) (B.—3.459)

Palmeiro Martínez (Luis), de veintinueve años, de estado casado, de profesión conductor, hijo de Máximo y de Rocío, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Marcelo Userra, núm. 109, procesado por el delito de receptación en causa núm. 64 de 1981-P, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, con el fin de ser ingresado en prisión.

(G. C.—3.438) (B.—3.609)

Don José Antonio Jiménez Alfaro y Giralt, Magistrado-Juez de instrucción número 21 de esta capital.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a González Cánovas (Fernan-

do), de treinta y siete años, de estado casado, de profesión empleado, hijo de Juan y de María, natural de La Nora (Murcia), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Julia, núm. 28, procesado por cheque sin fondos en diligencias preparatorias núm. 94 de 1980-G, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, con el fin de cumplir sentencia.

(G. C.—3.439) (B.—3.610)

**ARANJUEZ**

Juan Cerezo Sánchez, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Padul, núm. 6, primero derecha, y Manuel Perea Pajuelo, de veintiséis años de edad, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Utrera (Sevilla), cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle Durcal, bloque 10, núm. 6, como procesados, ambos, en el sumario número 12 de 1980-F1, por robo, comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Aranjuez (Madrid) en el término de diez días, a constituirse en prisión, que les viene decretada; los cuales se encuentran incurso en el apartado primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—3.440) (B.—3.611)

**ALICANTE**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción núm. 4 de esta capital, por resolución dictada en el procedimiento especial de la Ley 10/1980, núm. 44 de 1981, que se sigue por el delito de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, contra Javier Muñoz Bouzo, natural de Tetuán (Marruecos), nacido el día 6-11-1953, hijo de Mariano y de María, casado, programador, y con domicilio en Madrid, en glorieta Puente Segovia, núm. 3, noveno C, y últimamente conocido en esta capital, en playa de San Juan, edificio Jorge Juan, décimo G, titular del D. N. I. núm. 1.396.506, y actualmente en ignorado paradero, por el presente se le cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción núm. 4, en el término de diez días.

(G. C.—3.349) (B.—3.512)

**Juzgados de Distrito**

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 6**

Joaquín Cabrera Linarejos, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 21 de abril y hora de las once quince en el Juzgado de Distrito núm. 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio de faltas núm. 381 de 1982, por lesiones y malos tratos, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.376)

Agustín Murillo del Pozo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 21 de abril y hora de las diez en el Juzgado de Distrito núm. 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, tercero, de esta capital, a fin de celebrar juicio de faltas número 1.144 de 1981, por daños imprudencia, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.377)

Manuela Hinojal Vicente, no constando ningún dato personal, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 21 de abril y hora de las diez en el Juzgado

de Distrito núm. 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio de faltas núm. 1.842 de 1981, por daños y lesiones, debiendo asistir provista de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.378)

**JUZGADO NUMERO 7**

Jesús Arribas Escribano, mayor de edad, natural de Segovia, hijo de Luis y de María, y Dionisio Serrano Muñoz, natural de Madrid, hijo de Dionisio y de Araceli, vecinos de esta capital, con domicilios últimamente en las calles de Atocha, núm. 21, y Arroyo de la Media Legua, núm. 29, para que comparezcan el día 22 de abril y su hora de las once de su mañana a la celebración del juicio en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero. Juicio de faltas núm. 1.482 de 1981.

(B.—2.788)

Miguel Angel González Blas, natural de Madrid, hijo de Basilio y de Cristina, soltero, electrónico, y con domicilio últimamente en esta capital, en la calle de Cuevas de Almanzora, núm. 3, para que comparezca el día 22 de abril y su hora de las once de su mañana, para que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, número 10, a la celebración del juicio de faltas núm. 1.544 de 1981, con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.791)

**JUZGADO NUMERO 21**

Juicio de faltas número 2.127 de 1981, por juegos prohibidos.—Antonio María Iniesta Tomás, domiciliado últimamente en la calle de Mota del Cuervo, núm. 10, comparecerá el día 22 de abril, a las once horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—2.831)

**JUZGADO NUMERO 24**

Don José Ignacio Zarzalejos Burguillo, Juez de Distrito, en prórroga de jurisdicción, del Juzgado de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas núm. 2.028 del año 1980, por malos tratos de palabra, en los que aparece como implicado Luis Ruiz Cid y otros, este primero en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citar de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 22 de abril, a las diez horas de su mañana, debiendo venir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—3.298) (B.—3.472)

Don José Ignacio Zarzalejos Burguillo, Juez de Distrito, en prórroga de jurisdicción, del Juzgado de Distrito número 24 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguido bajo el núm. 1.325 del año 1980, por daños por colisión de vehículos, en los que aparece como implicado José Manuel Díaz Sánchez, el cual se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citar al mismo de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para que asista a la celebración del aludido juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 22 de abril, a las diez horas de su mañana, debiendo venir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—3.299) (B.—3.473)

**JUZGADO NUMERO 27**

En el juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 1.403 de 1981, por daños, se cita por medio de la presente al denunciado José García Hernández, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 22 de abril y hora de las diez horas y treinta minutos de su mañana comparezca ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situada en Madrid, calle del

Arroyo de Fontarrón, núm. 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer asistido de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.842)

En el juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 1.067 de 1978, por lesiones, se cita por medio de la presente a la denunciada Concepción Alvarez Sánchez, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 22 de abril y hora de las diez horas y treinta y cinco minutos de su mañana comparezca ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situada en Madrid, calle del Arroyo de Fontarrón, número 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndola que deberá comparecer asistida de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.843)

En el juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 2.069 de 1981, por lesiones en accidente, se cita por medio de la presente al denunciante Manuel Espada Eraso, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 22 de abril y hora de las once y cinco minutos de su mañana comparezca ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situada en Madrid, calle del Arroyo de Fontarrón, núm. 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer asistido de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.844)

En el juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 1.805 de 1981, se cita por medio de la presente a Raquel Velázquez Carretero y José García García, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que el día 22 de abril y hora de las doce y veinticinco de su mañana comparezcan ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situada en Madrid, calle del Arroyo de Fontarrón, núm. 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndoles que deberán comparecer asistidos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—2.845)

En el juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 2.081 de 1981, se cita por medio de la presente al denunciado Leoncio Camps Ade, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 22 de abril y hora de las once y cincuenta minutos de su mañana comparezca ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situada en Madrid, calle del Arroyo de Fontarrón, núm. 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer asistido de las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.846)

**ALCOBENDAS**

Por medio del presente edicto se cita a Saturnino Martín Cañas, nacido en Madrid, hijo de Luis y de Marcelina, casado, y de ignorado paradero, a fin de que el día 22 de abril y hora de las diez de su mañana comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Ayuntamiento, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 153 de 1982, en concepto de denunciado.

(G. C.—2.675) (B.—2.868)

**VALENCIA**

En virtud de lo acordado por el señor don Eugenio Ciscar Climent, Juez sustituto del Juzgado de Distrito núm. 12 de esta capital, en el juicio verbal de faltas núm. 1.398 de 1981, que sobre daños en accidente de circulación se siguen en este Juzgado, por la presente se cita al denunciado Juan Molina Martín, de actual ignorado domicilio, a fin de que el día 2 de abril y a las diez treinta horas comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de El

Justicia, núm. 2, planta 6, con las pruebas de que intente valerse, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Y para que sirva de citación al referido denunciado Juan Molina Martín, cuyo último domicilio lo fue en Coslada, calle del Amor Hermoso, núm. 4, y marchó a vivir a San Sebastián, actualmente en ignorado paradero, libro la presente.

(G. C.—3.589) (B.—3.827)

**Juzgados Militares**

**REQUISITORIAS**

**CAJA DE DE RECLUTA NUM. 111**

Abdelcrim Abderrahaman Hameida, hijo de Abderrahaman y de Salka, natural de Tafudart, provincia de Asiun, nacido el 4-3-1953, domiciliado últimamente en la calle de Ponzano, núm. 89, primero derecha 3, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Alberto Marchetti González, Comandante de Ingenieros, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 8 de marzo de 1982.—El Comandante Juez instructor, Alberto Machetti González.

(G. C.—2.973) (B.—3.128)

Antonio Revuelta Rebas, hijo de Pedro y de Gloria, natural de Madrid, nacido el 3-9-1955, domiciliado últimamente en La Moraleja, finca "Los Pinos", paseo de la Marquesa Viuda de Aldama, Madrid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, número 5, ante el Juez instructor don Alberto Marchetti González, Comandante de Ingenieros, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Comandante Juez instructor, Alberto Machetti González.

(G. C.—2.929) (B.—3.072)

Francisco Romero Cristóbal, hijo de Antonio y de Juana, natural de Madrid, nacido el 17-8-1961, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Albrto Marchetti González, Comandante de Ingenieros, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 18 de marzo de 1982.—El Comandante Juez instructor, Alberto Machetti González.

(G. C.—3.443) (B.—3.594)

Francisco Herrero Sión, hijo de Alfonso y de Azucena, natural de La Libertad, provincia de Guayas (Ecuador), nacido el 2-3-1959, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Alberto Marchetti González, Comandante de Ingenieros, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 18 de marzo de 1982.—El Comandante Juez instructor, Alberto Machetti González.

(G. C.—3.444) (B.—3.595)



**Notificaciones de Sentencia****JUZGADO NUMERO 2**

En los autos de juicio verbal de faltas número 579 de 1981, seguidos por daños y malos tratos, contra otros y Angel Manzano Fernández, en ignorado paradero, con fecha de 22 de enero último se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a los denunciados Juan José López Benito y Tomás del Moral Serrano a la pena de 2.500 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por mitad a ambos.

Y para que sirva de notificación en forma a Angel Manzano Fernández, expido el presente en Madrid, a 22 de febrero de 1982.

(B.—2.781)

En los autos de juicio verbal de faltas número 418 de 1981, seguidos por amenazas, en los que figura como denunciante Manuela Barroso López y como denunciado Francisco Javier Juárez Fernández, este último en paradero desconocido, con fecha de 29 de enero último, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo al denunciado Francisco Javier Juárez Fernández, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(B.—2.892)

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.664 de 1980, seguidos por estafa y amenazas a Fermín González Bedoya, en paradero desconocido, siendo perjudicado Pedro Lanseros Ramos y denunciado Eduardo Girón Sacristán, con fecha de 29 de enero último se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo al denunciado Eduardo Girón Sacristán, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado denunciante, expido el presente en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(B.—2.893)

En los autos de juicio verbal de faltas número 782 de 1981, seguidos en este Juzgado por lesiones y malos tratos a Beverly Cecilia Freeman Mosquera, contra Camilo Castaño de Lis, este último en paradero desconocido, con fecha de 29 de enero último, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo al denunciado Camilo Castaño de Lis, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, expido el presente en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(B.—2.894)

En los autos de juicio verbal de faltas número 785 de 1981, seguidos por lesiones y daños en accidente de tráfico, en los que resultó como lesionada Rosa Eva Fadrique García y como denunciados Mohamed Kamil y Rafael Ignacio, ambos en paradero desconocido, con fecha de 29 de enero último se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Mohamed Kamil y Rafael Ignacio, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados, expido el presente en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(B.—2.895)

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado por daños con el número 461 de 1981, se ha dictado sentencia, con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Francisco García García con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.

(B.—3.129)

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, por lesiones mutuas, con el número 794 de 1981, se ha dictado sentencia, con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Ismael Fernández Blanco y Antonio Penarades Losada, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.

(B.—3.130)

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, por vejación y orden público, con el número 331 de 1981, se ha dictado sentencia, con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Angel Fernández Fernández, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.

(B.—3.131)

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, por malos tratos, con el número 314 de 1981, se ha dictado sentencia, con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado José Jiménez Hernández, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación por medios de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.

(B.—3.132)

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, por juegos prohibidos, con el número 309 de 1981, se ha dictado sentencia, con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Enrique Fores Pantoja, haciéndose entrega de la cantidad depositada a una entidad o centro benéfico, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.

(B.—3.133)

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, por juegos prohibidos, con el número 2.444 de 1980, se ha dictado sentencia con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Alfredo López Rodríguez y Luis García Martín, haciéndose entrega del dinero depositado y que fue aprehendido a una entidad de caridad, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación al denunciado por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.

(B.—3.134)

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, por lesiones, con el número 1.823 de 1981, se ha dictado sentencia con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Jeffrey Waters, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación al denunciado por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.

(B.—3.135)

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, por daños, con el número 1.314 de 1980, se ha dictado sentencia con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Zaizoune y Francisco Martorelli Frances, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación al denunciado por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.

(B.—3.136)

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, por daños, con el número 1.296 de 1981, se ha dictado sentencia con fecha de 5 de marzo de 1982, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado José Luis Serra, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación al denunciado por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.

(B.—3.137)

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, por daños, con el número 1.179 de 1980, se ha dictado sentencia con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Antonio Joao Flores, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación al denunciado por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.

(B.—3.138)

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, por lesiones y daños, con el número 1.262 de 1981, se ha dictado sentencia con fecha de 5 de marzo de 1982, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado José Miguel Carretero Gómez, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación al denunciado por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1982.

(B.—3.139)

**JUZGADO NUMERO 3**

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado de Distrito número 3 de esta capital con el número 2.032 de 1981, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 24 de febrero de 1982.—El señor don Fausto Cartagena González, Juez titular del Juzgado de Distrito número 3 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Amador Menéndez Lorenzo, cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Amador Menéndez Lorenzo como autor de una falta de malos tratos, a la pena de 3.000 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de impago, seis días de arresto sustitutorio y notifíquese al condenado esta sentencia mediante edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo (Firmado y rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Doy fe (Firmado y rubricado).

Y para con su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sirva de notificación al condenado Amador Menéndez Lorenzo, nacido el 9 de abril de 1957, en Oviedo, hijo de Amador y de Amalia, soltero, mecánico, que vivió en Concepción Jerónima, número 3, y posteriormente en Cava Baja, número 14, desconociéndose su actual domicilio o paradero, expido el presente que firmo en Madrid, a 25 de febrero de 1982.

(G. C.—2.759) (B.—2.896)

En el juicio de faltas número 1.476 de 1981, seguido por lesiones y daños por imprudencia en el Juzgado de Distrito número 3 de esta capital, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 17 de febrero de 1982.—El señor don Fausto Cartagena González, Juez titular del Juzgado de Distrito número 3 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y daños por imprudencia contra Mariano Viana Viana y Angel Fernández del Alamo, cuyas demás circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Fernández del Alamo, como autor de una falta de imprudencia simple o negligencia, a consecuencia de la cual resultaron lesiones y daños, a la pena de 3.000 pesetas de multa, reprensión privada, retirada un mes del permiso de conducir automóviles, así como a que abone en concepto de indemnización a Mariano Viana Viana 50.000 pesetas por perjuicios a consecuencia de las lesiones sufridas, 155.000 pesetas por los daños causados; a Santiago Cabezedo del Pozo, 68.680 pesetas como indemnización del daño causado, más 12.000 pesetas por perjuicios sufridos a consecuencia de aquél y pago de la mitad de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de impago, seis días de arresto, declarando responsable civil subsidiaria a Ann Mac Donald Benavides; absuelvo a dicho Mariano Viana Viana, declarando de oficio la otra mitad de las costas, y notifíquese esta sentencia al condenado y a la responsable civil subsidiaria, mediante edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo (Firmado y rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Doy fe (Firmado y rubricado).

Y para con su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sirva de notificación al condenado Angel Fernández del Alamo, nacido en Consuegra (Toledo) el 27 de enero de 1945, hijo de Angel e Ignacia, casado, auxiliar de vuelo, y de la responsable civil subsidiaria Ann Mac Donald Benavides, mayor de edad, sus labores, que dijeron vivir en Condado de Treviño, número 9, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 18 de febrero de 1982.

(G. C.—2.760) (B.—2.897)

**JUZGADO NUMERO 6**

En el juicio de faltas número 557 de 1981, seguido en este Juzgado por daños de imprudencia contra Enrique Manso García, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 24 de febrero de 1982.—El señor don José Bento Cabrerizo, Juez de Distrito titular del número 6 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos por daños por imprudencia simple, contra Enrique Manso García, vecino de Madrid y domiciliado en la calle de Salas Barbadillo, número 53, y actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Manso García como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con el arresto subsidiario de seis días si no la hace efectiva y previa la declaración de su insolvencia; al pago de 65.400 pesetas de indemnización a favor del perjudicado Julián Oliva Cardenal y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: José Bento (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Enrique Manso García y de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 24 de febrero de 1982.

(B.—3.146)

En el juicio de faltas número 1.426 de 1981, seguido en este Juzgado por daños de imprudencia contra Antonio Manzano Rupérez, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 24 de febrero de 1982.—El señor don José Bento Cabrerizo, Juez de Distrito titular del número 6 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos por denuncia de José Menéndez Treinta, mayor de edad, casado, apoderado, domiciliado en José Arcoñes Gil, número 7, y en el que aparecen como denunciados José Cristóbal Castillo, mayor de edad, casado, conductor, domiciliado en Monteleón, número 50, y Antonio Manzano Rupérez, mayor de edad, conductor, y actualmente en ignorado paradero, sobre daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Manzano Rupérez, como autor de una falta de imprudencia simple de que resultaron daños, a la pena de multa de 3.000 pesetas, sufriendo, en caso de impago, tres días de arresto sustitutorio. Abono de la indemnización de diecisiete mil setecientas cincuenta pesetas (17.750) a favor de "Sociedad Cooperativa Central de Autocares" y pago de las costas.—Asimismo, debo absolver y absuelvo a José Cristóbal Castillo.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: José Bento (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonio Manzano Rupérez y de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 24 de febrero de 1982.

(B.—3.147)

En el juicio de faltas número 1.340 de 1981, seguido por hurto contra Humberto Miranda Ramírez, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 24 de febrero de 1982.—El señor don José Bento Cabrerizo, Juez de Distrito del número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Humberto Miranda Ramírez, nacido el 28 de diciembre de 1928 en Santiago de Chile, soltero, sin domicilio conocido, hijo de Domingo y Raquel, cuyo actual paradero se ignora.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Humberto Ramírez, digo Miranda Ramírez, declarando de oficio las costas causadas en este Juzgado, digo juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: José Bento (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Humberto Miranda Ramírez y de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 24 de febrero de 1982.

(B.—3.148)

En el juicio de faltas número 1.682 de 1981, seguido en este Juzgado por lesiones, contra José Luis Moreno Ramírez, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 24 de febrero de 1982.—El señor don José Bento Cabrerizo, Juez de Distrito titular número 6 de los de esta capital, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguido por denuncia de Fulgencia Pavón Robledo, mayor de edad, casada, sus labores, domiciliada en Puerto de Balbarán, número 27, contra su esposo José Luis Moreno Ramírez, mayor de edad y en la actualidad en domicilio ignorado, sobre lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Moreno Ramírez, como autor de una falta de lesiones, a la pena de tres días de arresto. Abono de la indemnización de tres mil pesetas (3.000) a favor de Fulgencia Pavón Robledo y al pago de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: José Bento (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José Luis Moreno Ramírez y de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 24 de febrero de 1982.

(B.—3.149)

En el juicio de faltas número 1.416 de 1981, seguido en este Juzgado por ofensa leve y desobediencia a agentes de la autoridad, contra Javier Ruiz Detemiño y Verónica Villafrueña Matilla, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia: En Madrid, a 3 de marzo de 1982.—El señor don José Bento Cabrerizo, Juez de Distrito titular del número 6 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos por denuncia de Angel Ruiz Montero, mayor de edad, soltero, vigilante del Metro, domiciliado en Señores de Luzón, número 6, y Nemesio Peinado Ruiz, mayor de edad, soltero, vigilante del Metro, domiciliado en Nuestra Señora del Pilar, número 19, de Alcalá de Henares (Madrid), y como denunciados Antonio López Sánchez, mayor de edad, soltero, jubilado, digo, publicidad, en ignorado domicilio; José Luis Benito González, mayor de edad, soltero, empleado, en ignorado domicilio; Verónica Villafrueña Matilla, mayor de edad, soltera, estudiante, en ignorado paradero, y Carlos Checa Soto, mayor de edad, soltero, maestro industrial, domiciliado en Puerto Almansa, número 1, sobre ofensas y desobediencia leve a agentes de la autoridad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio López Sánchez, a José Luis Benito González, a Javier Ruiz Detemiño, a Verónica Villafrueña Matilla y a Carlos Checa Soto, como autores de una falta de ofensa leve y desobediencia leve a agentes de la autoridad, a la pena de multa de 2.000 pesetas a cada uno de ellos, sufriendo, en caso de impago, dos días de arresto sustitutorio, represión privada y pago de las costas por quintas partes.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: José Bento (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Javier Ruiz Detemiño y a Verónica Villafrueña Matilla y de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(B.—3.150)

JUZGADO NUMERO 7

Dimanante de diligencias de juicio de faltas número 1.382 de 1981, seguido por lesiones por mordedura de perro, contra Carmen Pernas López, se ha dictado con fecha 21 de enero de 1982 sentencia, la cual se ha declarado firme y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables a Carmen Pernas López, declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma a Luis Miguel Rodríguez Parra, el cual se encuentra en ignorado domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 17 de febrero de 1982.

(B.—2.792)

Dimanante de diligencias de juicio de faltas número 1.434 de 1978, seguido por lesiones de Manuela Barroso Martín, contra María Paz Almagro Sánchez y Federico Barroso Casado, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1979 sentencia y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados María Paz Almagro Sánchez y Federico Barroso García a la pena de ocho días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas por mitad; se reserva la acción civil a la lesionada Manuela Barroso Martín para que la utilice por separado si viere convenirle y notifiqúese esta resolución por cédula a los denunciados condenados y a la denunciante.

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma a Manuela Barroso Martín, la cual se encuentra en ignorado domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 17 de febrero de 1982.

(B.—2.793)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 2.250 de 1981, seguido por daños circulación, contra Kamour Mbark, se ha dictado sentencia por la que se condena al denunciado Kamour Mbark a la pena de 1.500 pesetas de multa, a que indemnice al Estado en la cantidad de 13.722 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Kamour Mbark, expido el presente en Madrid, a 23 de febrero de 1982.

(B.—2.801)

En el juicio de faltas número 1.318 de 1981, seguido por daños circulación, con esta fecha se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo a los denunciados José Luis Velasco Fernández y Antonio López Hita de la falta que se les acusaba, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación a José Luis Velasco Fernández y Antonio López Hita, expido la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1982.

(B.—2.802)

En el juicio de faltas número 1.281 de 1981, seguido por lesiones atropello, con esta fecha se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo al denunciado José Luis Grande Alvarez de la falta que se le acusaba, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación a José Luis Grande Alvarez, expido la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1982.

(B.—2.803)

En el juicio de faltas número 337 de 1981, seguido por embriaguez y escándalo, contra Tomás Piñero Ramírez, se ha dictado auto por el que se le declara insolvente del pago de las responsabilidades impuestas, imponiéndole un día de arresto en defecto del pago de la multa a que fue condenado, y acordando se libre oficio a la Jefatura Superior de Policía para su detención y mandamiento al señor Director de la Prisión Provincial a fin de que admita en la misma al mencionado Tomás Piñero Ramírez para que cumpla el arresto impuesto.

Madrid, a 27 de febrero de 1982.

(B.—3.018)

En el juicio de faltas número 2.003 de 1981, seguido por insultos y amenazas, contra Enrique López Celador, con esta fecha se ha dictado sentencia por la que se condena a Enrique López Celador a la pena de 2.500 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Enrique López Celador, expido la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1982.

(B.—3.160)

En el juicio de faltas número 565 de 1981, seguido por daños, contra José María Merchante, con esta fecha se ha dictado sentencia, que dice:

Que debo absolver y absuelvo al denunciado José María Merchante de la falta que se le acusaba, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación a José María Merchante, expido la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1982.

(B.—3.161)

JUZGADO NUMERO 9

En los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.103 de 1981, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de febrero de 1982.—El señor don Antonio García-Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia e insultos a agentes de la Autoridad, a denuncia del Cabo primero de la Policía Nacional con

carnet profesional número 5802-N, Abel Herrero García, contra Carlos María Murias Zugazaga, mayor de edad y actualmente en ignorado domicilio y paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos María Murias Zugazaga a la pena de 1.500 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día caso de impago; a la de represión privada y al abono de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. García-Peñuela Lombardero (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día en que se dictó y para que sirva de notificación en forma al condenado Carlos María Murias Zugazaga, actualmente en ignorado domicilio y paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 25 de febrero de 1982.

(B.—2.770)

Por el señor Juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, en los autos de juicio de faltas número 1.953 de 1981, sobre supuesta estafa, seguido en virtud de denuncia formulada por Jesús Burgos González, contra Consuelo Romero González, en el día de la fecha ha dictado sentencia en dicho procedimiento, por la cual se absuelve a la denunciada Consuelo Romero González de la falta que se le imputaba y se declaran las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma legal a dicha Consuelo Romero González, que actualmente se encuentra en ignorado domicilio y paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 25 de febrero de 1982.

(B.—2.771)

En los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 468 de 1981, sobre falta contra el orden público, se ha dictado sentencia condenatoria, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Asdrúbal Ferreiro Niño y a Juan Manuel Gómez González a la pena de 1.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, con arresto sustitutorio de un día caso de impago, y al abono de las costas del juicio por mitad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. García-Peñuela (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día en que se dictó y para que sirva de notificación en forma a Juan Manuel Gómez González, actualmente en ignorado domicilio y paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 25 de febrero de 1982.

(B.—2.772)

En los autos de juicio de faltas número 1.444 de 1981, que se tramitan por supuesta estafa, a denuncia de Hassan Parmawi, apareciendo como perjudicado el hotel "Los Galgos", de Madrid, contra Jorge Portillo Gandarillas, por el señor Juez de Distrito número 9 de esta capital, en el día de hoy ha dictado sentencia en dicho procedimiento, por la cual se absuelve al acusado Jorge Portillo Gandarillas de la falta que se le imputaba, por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal, y se declaran las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Jorge Portillo Gandarillas, que actualmente se encuentra en ignorado domicilio y paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 4 de marzo de 1982.

(B.—3.019)

En los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.788 de 1981, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de febrero de 1982.—El señor don Antonio García-Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta

capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, a denuncia de Gerardo Villarino Gómez, mayor de edad y con domicilio en esta capital, contra Nicolás Rodríguez, actualmente en ignorado domicilio y paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Nicolás Rodríguez, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. García-Peñuela (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día en que se dictó.

Y para que sirva de notificación en forma a Nicolás Rodríguez, actualmente en ignorado domicilio y paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 25 de febrero de 1982.

(B.—3.020)

En los autos de juicio de faltas número 1.299 de 1980, sobre daños y malos tratos, a denuncia de Luis Carmelo Bañuelos Benito, contra Jesús Quiroga Pardo, por el señor Juez del Juzgado de Distrito número 9 de esta capital en el día de la fecha ha dictado sentencia en dicho procedimiento, por la cual se absuelve a Jesús Quiroga Pardo de la falta que se le acusaba y se declaran las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho Jesús Quiroga Pardo, que actualmente se encuentra en ignorado domicilio y paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 4 de marzo de 1982.

(B.—3.054)

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas número 1.056 de 1981, sobre lesiones y supuesta estafa, por el señor Juez del Juzgado de Distrito número 9 de esta capital, mediante la presente se cita al acusado Aboufaris Brahim Ben Ahmed para que el próximo día 29 de abril y hora de las nueve de la mañana, comparezca a la celebración del acto del juicio, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 9, de esta capital, provisto de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a 6 de marzo de 1982.

(B.—3.055)

#### JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños, bajo el número 568 de 1981, contra Francisco Córdoba Conde, ha recaído la sentencia, que copiada dice:

Sentencia.—En Madrid, a 3 de febrero de 1982.—Vistos por el señor don José María García Segovia, Juez de Distrito número 10 de Madrid; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Córdoba Conde a 1.500 pesetas de multa, costas e indemnización a Francisco Pérez en 4.017 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Francisco Córdoba Conde, expido el presente en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(B.—2.807)

En el expediente de juicio seguido en este Juzgado por juegos ilícitos, bajo el número 1.613 de 1981, contra Joaquín Benítez Haba y Angel Fra Alvarez, ha recaído la sentencia, que copiada dice:

Sentencia.—En Madrid, a 14 de octubre de 1981.—Vistos por el señor don José Escolano López-Montenegro, Juez de Distrito número 10 de Madrid; y

Fallo... y condeno a Joaquín Benítez Haba y Angel Fra Alvarez a la pena de 2.000 pesetas de multa y pago de costas. Se decreta el comiso de las 7.000 pesetas ocupadas a los condenados.

Y para que sirva de notificación a Joaquín Benítez Haba y Angel Fra Alvarez, expido el presente en Madrid, a 1 de marzo de 1982.

(B.—2.808)

#### JUZGADO NUMERO 11

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.371 de 1980, que se sigue en este Juzgado por lesiones imprudencia, con esta fecha se ha practicado la siguiente:

##### Tasación de costas

Derechos de registro, 40 pesetas; tramitación, 360 pesetas; previas, 27 pesetas; ejecución de sentencia, 50 pesetas; médico forense, 180 pesetas; suspensión juicio, 70 pesetas; 6 por 100 tasa judicial, 150 pesetas; reintegro de las actuaciones, 1.200 pesetas; pólizas de la Mutualidad judicial, 120 pesetas; dietas de agente judicial, 400 pesetas; dietas de secretario, 600 pesetas; giros y remesas, 50 pesetas.

Total: 3.247 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la suma de 3.247 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado José María Palermo Acosta, actualmente en desconocido paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(G. C.—2.917) (B.—3.075)

En los autos de juicio verbal de faltas número 69 de 1981, que se siguen en este Juzgado por daños tráfico, con esta fecha se ha practicado la siguiente:

##### Tasación de costas

Derechos de registro, 40 pesetas; derechos de tramitación, 360 pesetas; diligencias previas, 27 pesetas; ejecución de sentencia, 50 pesetas; suspensión del juicio, 70 pesetas; 6 por 100 tasa judicial, 170 pesetas; multa impuesta al condenado, 1.100 pesetas; indemnización acordada, 8.300 pesetas; reintegro de las actuaciones, 750 pesetas; pólizas de la Mutualidad, 120 pesetas; derechos de perito tasador judicial, 1.000 pesetas; dietas de agente judicial, 400 pesetas; dietas de secretario, 600 pesetas; giros y remesas, 50 pesetas.

Total: 13.017 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la suma de 13.017 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la condenada Magdalena Hernando, actualmente en desconocido paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(G. C.—2.918) (B.—3.076)

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.392 de 1980, que se siguen en este Juzgado por daños tráfico, con esta fecha se ha practicado la siguiente:

##### Tasación de costas

Derechos de registro, 40 pesetas; tramitación, 360 pesetas; diligencias previas, 27 pesetas; cumplimiento despachos, 90 pesetas; ejecución de sentencia, 50 pesetas; suspensión juicio, 70 pesetas; 6 por 100 tasa judicial, 170 pesetas; multa impuesta al condenado, 1.100 pesetas; indemnización al perjudicado, 8.200 pesetas; reintegro actuaciones (calculado), 1.000 pesetas; pólizas de la Mutualidad, 120 pesetas; perito tasador judicial derechos, 1.000 pesetas; dietas agente judicial, 400 pesetas; dietas secretario, 600 pesetas; reembolsos, 50 pesetas.

Total: 13.207 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la suma de 13.207 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado Andrés Blanco Martínez, actualmente en desconocido paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(G. C.—2.919) (B.—3.077)

En los autos de juicio verbal de faltas número 467 de 1980, que se siguen en este Juzgado por desobediencia y lesiones, con esta fecha se ha practicado la siguiente:

##### Tasación de costas

Derechos de registro, 40 pesetas; derechos tramitación, 360 pesetas; diligencias previas, 27 pesetas; ejecución de sentencia, 50 pesetas; médico forense, 180 pesetas; suspensión juicio, 70 pesetas; 6 por 100 tasa judicial, 170 pesetas; reintegro calculado, 1.200 pesetas; pólizas de la Mutualidad, 120 pesetas; dietas del agente, 400 pesetas; dietas de secretario, 600 pesetas; reembolsos, 50 pesetas.

Total: 3.267 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la suma de 3.267 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado José Angel Beain Moral, actualmente en desconocido paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(G. C.—2.920) (B.—3.078)

En los autos de juicio verbal de faltas número 913 de 1981, que se siguen en este Juzgado por daños imprudencia, con esta fecha se ha practicado la siguiente:

##### Tasación de costas

Derechos de registro, 40 pesetas; tramitación, 360 pesetas; diligencias previas, 27 pesetas; ejecución de sentencia, 50 pesetas; suspensión del juicio, 70 pesetas; 6 por 100 tasa judicial, 170 pesetas; multa impuesta al condenado, 1.100 pesetas; indemnización acordada, 48.684 pesetas; reintegro de actuaciones, 1.000 pesetas; pólizas de la Mutualidad, 120 pesetas; perito tasador judicial, 2.000 pesetas; dietas agente judicial, 400 pesetas; dietas de secretario, 600 pesetas; giros y remesas, 50 pesetas.

Total: 54.671 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas 54.671 pesetas, salvo error u omisión.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado Francisco Pacheco Ortiz, actualmente en desconocido paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(G. C.—2.921) (B.—3.079)

#### JUZGADO NUMERO 12

En las diligencias del juicio de verbal de faltas número 2.262 de 1981, sobre amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 26 de enero de 1982.—Vistos por el señor don Basilio Orozco Treviño, Juez del Juzgado de Distrito número 12 de los de la misma, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes: de la una y en representación de la acción pública, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciante, Juana Caño del Jesús, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de esta Villa, y como denunciado, Sebastián Bruque Peralta, también mayor de edad, peón y vecino igualmente de esta capital, por la supuesta falta de amenazas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Sebastián Bruque Peralta, como autor criminalmente responsable de una falta contra las personas prevista y penada en el número 3 del artículo 585 del vigente Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, o dos días de arresto sustitutorio en caso de impago, y al pago de las costas y gastos de estas diligencias.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Basilio Orozco Treviño (Rubricado y sellado).

Y para que sirva de notificación al denunciado Sebastián Bruque Peralta, declarado en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 4 de marzo de 1982.

(G. C.—2.814) (B.—2.998)

#### JUZGADO NUMERO 13

En el juicio de faltas número 131 de 1982, sobre lesiones, se ha dictado la resolución que copiada literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva más importante dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 4 de marzo de 1982.—El señor don Bernardino Hernández Blázquez, Juez de Distrito número 13 de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden seguidos...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Baena Núñez, como autor de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de cinco días de arresto, con reprensión privada y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Juan Baena Núñez, que se encuentra en ignorado paradero, en cumplimiento a lo mandado por Su Señoría, expido el presente en Madrid, a 4 de marzo de 1982.

(G. C.—2.922) (B.—3.080)

En el juicio de faltas número 2.157 de 1980, sobre daños en accidente de tráfico, se ha dictado la resolución que copiada literalmente dice así:

Providencia.—Juez, señor Hernández Blázquez.—Madrid, a 25 de febrero de 1982.—Visto lo que antecede se admite libremente y en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada, en su virtud, emplácese al señor Fiscal de Distrito, apelante y apelados, para que en el término de cinco días comparezcan ante el ilustrísimo señor Magistrado-Juez Decano de los de primera instancia y de los de instrucción de esta capital, para hacer uso de sus derechos, si les conviniere, a quien se le remitirán las presentes actuaciones acompañadas de atento oficio remisorio.—Lo mandó y rubrica Su Señoría, de que doy fe. (Firmado y rubricado.)

Lo inserto anteriormente concuerda con su original a que me refiero.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a Alfonso Plaza Ramírez, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 25 de febrero de 1982.

(G. C.—2.924) (B.—3.082)

#### JUZGADO NUMERO 14

En los autos de juicio de faltas número 927 de 1979, seguidos en este Juzgado, por daños, se ha practicado la siguiente

##### Tasación de costas

Derechos de registro, disposición común 11, 40 pesetas; diligencias previas, art. 28, tarifa primera, 30 pesetas; tramitación, art. 28, tarifa primera, 360 pesetas; cumplimiento exhortos, art. 31, 40 pesetas; honorarios perito tasador, 800 pesetas; indemnizaciones, 8.200 pesetas; multa impuesta, 1.000 pesetas; reintegro calculado, 800 pesetas; pólizas Mutualidad, 240 pesetas.

Total: 11.560 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 11.560 pesetas.

Y para que sirva de vista por término de tercero día al condenado Basilio Pérez Rodríguez, del que se ignora actual domicilio y paradero, expido la presente en Madrid, a 30 de enero de 1982.

(B.—2.811)

En los autos de juicio de faltas número 688 de 1979, seguidos en este Juzgado, por estafa, se ha practicado la siguiente

##### Tasación de costas

Derechos de registro, disposición común 11, 40 pesetas; diligencias previas, art. 28, tarifa primera, 30 pesetas; tramitación, art. 28, tarifa primera, 360 pesetas; indemnizaciones, 1.890 pesetas; reintegro calculado, 800 pesetas; pólizas Mutualidad, 180 pesetas.

Total: 3.350 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 3.350 pesetas.

Y para que sirva de vista por término de tercero día a la condenada María Lui-

sa de la Gándara, de la que se ignora actual domicilio y paradero, expido la presente en Madrid, a 30 de enero de 1982.

(B.—2.812)

En los autos de juicio de faltas número 328 de 1979, seguidos en este Juzgado por lesiones, se ha practicado la siguiente

*Tasación de costas*

Derechos de registro, disposición común 11, 40 pesetas; diligencias previas, art. 28, tarifa primera, 30 pesetas; tramitación, art. 28, tarifa primera, 360 pesetas; ejecución de sentencia, art. 29, tarifa primera, 50 pesetas; médico forense, art. 10, tarifa quinta, 220 pesetas; indemnizaciones, 1.000 pesetas; multa impuesta, 2.500 pesetas; reintegro calculado, 600 pesetas; pólizas de Mutuality, 180 pesetas.

Total: 4.980 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 4.980 pesetas.

Y para que sirva de vista por término de tercero día al condenado Agustín Correa Rafael, del que se ignora actual domicilio y paradero, expido la presente en Madrid, a 30 de enero de 1982.

(B.—2.813)

En los autos de juicio de faltas número 1.364 de 1978, seguidos en este Juzgado, por estafa, se ha practicado la siguiente

*Tasación de costas*

Derechos de registro, disposición común 11, 40 pesetas; diligencias previas, art. 28, tarifa primera, 30 pesetas; tramitación, art. 28, tarifa primera, 360 pesetas; ejecución de sentencia, art. 29, tarifa primera, 50 pesetas; indemnizaciones, 8.483 pesetas; reintegro calculado, 600 pesetas; pólizas de Mutuality, 180 pesetas.

Total: 9.743 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 9.743 pesetas.

Y para que sirva de vista por término de tercero día al condenado José Luis Muñoz Ruiz, del que se ignora actual domicilio y paradero, expido la presente en Madrid, a 30 de enero de 1982.

(B.—2.814)

Don Juan Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique, Juez de Distrito, titular del número 14 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 1.568 de 1980, por imprudencia en accidente de circulación ocurrido el día 17 de septiembre de 1980, en la plaza de Rubén Darío, de esta capital, con resultado de daños, en los que con fecha 12 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, de la que es tenor literal la parte dispositiva siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Julio Murillo García, como autor responsable de una falta del art. 600 del Código Penal, a la pena de 1.500 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago, que indemnice a Angel de Santos Ramirez, digo, al Estado en la cantidad de 3.393 pesetas y al abono de las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Julio Murillo García, del que se ignora actual domicilio y paradero, expido la presente en Madrid, a 12 de febrero de 1982.

(B.—2.815)

Don Juan Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique, Juez de Distrito, titular del número 14 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se sigue juicio de faltas número 794 de 1981, sobre daños circulación, en el que han sido parte Antonia Díaz Fernández y Juan José González Chavero, en el que en la parte dispositiva se ha dictado el siguiente

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan José González Chavero, en virtud

del art. 600 del Código Penal, a la pena de multa de 3.000 pesetas y, caso de impago, tres días de arresto domiciliario, pago de las costas procesales y con la expresa reserva de las acciones civiles.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciante Antonia Díaz Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 5 de marzo de 1982.

(B.—3.163)

Don Juan Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique, Juez de Distrito, titular del número 14 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 1.516 de 1980, sobre lesiones, estando implicados Manuel Barbero Oporto, José Caparros Santos, Miguel Toledo de la Rubia, en el que en la parte dispositiva se ha dictado el siguiente

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Caparros Santos, en virtud del art. 582 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas procesales, declarando responsable civil subsidiario a Miguel Toledo de la Rubia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Miguel Toledo de la Rubia, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 5 de marzo de 1982.

(B.—3.164)

Don Juan Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique, Juez de Distrito, titular del número 14 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas, bajo el número 1.180 de 1981, por daños, en los que con fecha 5 de marzo del presente año, se dictó sentencia, de la que es tenor literal la parte dispositiva siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Adresdiaz Canales, en virtud del art. 600 del Código Penal, a la pena de multa de 2.000 pesetas y, caso de impago, cuatro días de arresto domiciliario, pago de las costas procesales y a que indemnice al perjudicado Juan Francisco Benito Martein en la cantidad de cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesetas (44.194 pesetas), en concepto de los daños ocasionados, declarando como responsable civil subsidiario a Emilio Parlorio del Valle.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—En el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Fernando Adresdiaz Canales, del que se ignora su actual paradero, expido la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1982.

(B.—3.165)

Don Juan Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique, Juez de Distrito, titular del número 14 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas, bajo el número 626 de 1981, en los que con fecha 5 de marzo de 1982, se dictó sentencia, de la que es tenor literal la parte dispositiva siguiente:

Fallo: Que declarando de oficio las costas, debo absolver y absuelvo a María Eloísa Morales Torres y Antonio Martín.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—En el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados anteriormente mencionados, de los cuales se ignora su actual paradero, expido la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1982.

(B.—3.166)

JUZGADO NUMERO 15

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.292 de 1981, sobre hurto, por denuncia de Agustín Gervás Sánchez, contra Javier López López, Ignacio Ortiz Peñalver y Carolina Diana Carrillo Martín, se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, 4 de marzo de 1982.—Vistos por el señor don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez de Distrito número 15 de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, cuyas demás circunstancias personales constan, José Luis Macarrón Sarro y Antonio Céspedes Martínez; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Javier López López e Ignacio Ortiz Peñalver, como autores de una falta de hurto, a la pena de tres días de arresto menor a cada uno de ellos, a que por iguales partes indemnicen a Agustín Gervás Sánchez en la cantidad de 310 pesetas y al pago de las dos terceras partes de costas causadas en el juicio; que asimismo debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos a que se refieren las presentes diligencias a Carolina Diana Carrillo Martín, declarando de oficio la otra tercera parte de costas.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Chávarri (Rubricado).

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.—Matias Temprano (Rubricado).

y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a fin de que sirva de notificación en forma al denunciante Agustín Gervás Sánchez, titular del vehículo M-8567-AL y que tuvo su domicilio en Madrid, paseo de La Habana, número 109, hoy en paradero desconocido, expido la presente en Madrid, a 4 de marzo de 1982.

(B.—2.902)

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.206 de 1981, seguidos en este Juzgado sobre lesiones y daños, contra Nicasio Abramo Escobedo, Javier Salas Gutiérrez y Elías Bautista García, se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, 3 de marzo de 1982.—Vistos por el señor don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez de Distrito número 15 de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan, Nicasio Abramo Escobedo, Javier Salas Gutiérrez y Elías Bautista García; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos a que se refieren las presentes diligencias a los denunciados Nicasio Abramo Escobedo, Javier Salas Gutiérrez y Elías Bautista García, declarando de oficio las costas causadas en el juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Chávarri.

La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez que la suscribe.—Matias Temprano (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Javier Salas Gutiérrez, de treinta y cinco años de edad, nacido en Zaragoza, casado y que tuvo su último domicilio en Madrid, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, 3 de marzo de 1982.

(B.—2.903)

En los autos de juicio verbal de faltas número 878 de 1981, seguidos en este Juzgado de Distrito número 15 de Madrid, sobre hurto, por denuncia de Tomás Herranz de las Heras, contra José Luis Macarrón Sarro y Antonio Céspedes Martínez, se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, 4 de marzo de 1982.—Vistos por el señor don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez propietario del Juzgado de Distrito número 15 de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, cuyas demás circunstancias personales constan, José Luis Macarrón Sarro y Antonio Céspedes Martínez; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados José Luis Macarrón Sarro y Antonio Céspedes Martínez, como autores de una falta de hurto, a la pena de tres días de arresto menor a cada uno de ellos, a que indemnicen a Tomás Herranz de las Heras en la cantidad de 248 pesetas, por mitad cada uno, y al pago de las costas causadas en el juicio por iguales partes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Chávarri (Rubricado).

La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Matias Temprano (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Céspedes Martínez, nacido en Melilla el día 7 de junio de 1958, hijo de Manuel y Joaquina, casado y que tuvo su último domicilio en Madrid, calle Villajoyosa, número 97, de donde se ausentó, sin señas, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, 4 de marzo de 1982.

(B.—2.904)

JUZGADO NUMERO 16

Don Baltasar Fernández Viudez, Secretario del Juzgado de Distrito número 16 de Madrid,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 1.943 de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de febrero de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José Bento Cabrerizo, sustituto Juez de Distrito número 16 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por malos tratos, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, Fernando Antonio Calavia Calavia, mayor de edad, nacido en Sabiñánigo (Huesca) el 2 de junio de 1952, hijo de José María y Josefina, casado, médico, domiciliado en esta capital, en la calle Hermosilla, número 136, quinto D, y como denunciada, Pilar Bardón Díaz, mayor de edad, nacida en Madrid el 17 de marzo de 1946, hija de Vicente y Eugenia, casada, empleada, cuyo último domicilio conocido ha sido en la calle Alvoreca, número 1, primero, puerta 2, de esta capital.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada Pilar Bardón Díaz, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Bento (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a la referida denunciada, que se encuentra en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 26 de marzo de 1982.

(B.—2.819)

Don Baltasar Fernández Viudez, Secretario del Juzgado de Distrito número 16 de los de Madrid,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 1.437 de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de febrero de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José Bento Cabrerizo, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones en agresión y malos tratos, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciados, Antonio Pastor Barrera, mayor de edad, nacido el día 23 de agosto

de 1944 en Fuenteovejuna (Córdoba), hijo de Francisco y de Encarnación, casado, solador y con domicilio en la calle Herretero de Tejada, número 3, y accidentalmente en el Albergue de San Juan de Dios, sito en la calle Serrano, número 199, de Madrid, y encontrándose en la actualidad en paradero desconocido; y Reinaldo Salgado Paz, mayor de edad, nacido el día 28 de septiembre de 1955, hijo de Reinaldo y Amparo, soltero, camarero, domiciliado en la calle Hermanos Trueba, número 71, segundo B, de Madrid.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Antonio Pastor Barrena y Reinaldo Salgado Paz, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido denunciado, Antonio Pastor Barrena, que se encuentra en la actualidad en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 26 de febrero de 1982.

(B.—2.821)

## JUZGADO NUMERO 17

Don Pedro San Pastor Ortiz, Secretario del Juzgado de Distrito número 17 de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.238 de 1981, que por malos tratos, amenazas y agresión se siguen en este Juzgado, contra el denunciado Jenaro Martín Martín, cuyo último domicilio lo tuvo en Getafe (Madrid), calle Zaragoza, bloque Ayuntamiento, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, al pie de la letra, dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jenaro Martín Martín a la pena de tres días de arresto, reprensión privada y pago de costas.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado denunciado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 25 de febrero de 1982.

(B.—2.822)

Don Pedro San Pastor Ortiz, Secretario del Juzgado de Distrito número 17 de Madrid.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 980 de 1980, por lesiones en circulación, contra Rafael Alonso Serena, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Párroco Julio Maroto, número 3, piso sexto-5, escalera F, de Madrid, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Rafael Alonso Serena, declarando de oficio las costas del presente procedimiento.—Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado denunciado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 1 de marzo de 1982.

(B.—2.900)

Don Pedro San Pastor Ortiz, Secretario del Juzgado de Distrito número 17 de Madrid.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas bajo el número 1.247 de 1979, por lesiones, contra Balbino Grandó Boyano, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle Sierra Toledana, número 5, y posteriormente en Getafe, sin saberse el domicilio, se ha dictado tasación de costas, que es del tenor literal siguiente:

## Tasación de costas

Indemnización, 10.000 pesetas; timbre, 175 pesetas; registro, 10 pesetas; diligencias previas, 8 pesetas; primer período, 50 pesetas; segundo período, 15 pesetas; médico forense, 184 pesetas; suspensiones, 20 pesetas; disposición común cuarta, 450 pesetas; multa, 1.000 pesetas; Mutualidad, 150 pesetas.

Total: 12.085 pesetas.

Y para que conste y dar vista por término de tres días al referido condenado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 26 de febrero de 1982.

(B.—2.901)

Don Pedro San Pastor Ortiz, Secretario del Juzgado de Distrito número 17 de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.653 de 1981, que por estafa se sigue en este Juzgado, contra José Santos Álvarez, cuyo último domicilio lo tuvo en Torrejón, sin saberse más datos, se ha dictado la siguiente:

## Tasación de costas

Registro, 40 pesetas; diligencias previas, 30 pesetas; tramitación, 180 pesetas; ejecución de sentencia, 50 pesetas; dietas agentes, 800 pesetas; multa impuesta, 1.500 pesetas; indemnización, 12.337 pesetas; reintegro, 670 pesetas; Mutualidad judicial, 670 pesetas; tasación de costas, 270 pesetas.

Total: 16.057 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma y para darle vista por término de tres días al expresado condenado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 5 de marzo de 1982.

(B.—3.177)

## JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas número 2.175 del año 1981, por daños, contra Eduardo de Sousa Baptista, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Eduardo de Sousa Baptista, como autor de una falta contra la propiedad ya definida, a la pena de 1.100 pesetas de multa y pago de las costas del juicio y debiendo de indemnizar a la "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles" en la cantidad de 1.900 pesetas por daños.

Y para que conste y sirva de notificación a Eduardo de Sousa Baptista, expido el presente en Madrid, a 19 de febrero de 1982.

(B.—2.828)

En el juicio de faltas número 1.459 del año 1981, por amenazas, contra Manuel Valle Casado, se ha dictado sentencia con fecha 14 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente, con toda clase de pronunciamientos favorables, al denunciado Manuel Valle Casado, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a José Aguado Martínez, expido el presente en Madrid, a 25 de febrero de 1982.

(B.—2.829)

En el juicio de faltas número 2.074 del año 1981, por lesiones, contra Juan Díaz Fernández, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Jesús Díaz Fernández, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Díaz Fernández, expido el presente en Madrid, a 5 de marzo de 1982.

(B.—3.024)

En virtud de lo acordado en juicio verbal de faltas número 1.111 de 1981, por el presente se notifica a Pedro Garcés Chiñón, Sergio Vázquez Mena y Giraldo Valdez Chacón, lesionados en accidente de circulación, en el citado procedimiento se ha dictado auto de responsabilidad civil objetiva y cuya parte dispositiva dice así:

Vistos los preceptos legales de referencia y demás de general aplicación, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba como cantidades

máximas a reclamar por los lesionados Pedro Garcés Chiñón la de 3.600 pesetas, Giraldo Valdez Chacón la de 1.800 pesetas y por Sergio Vázquez Mena la de 1.800 pesetas, todas ellas a cargo de la compañía aseguradora "La Previsión Española" (CIA) y en virtud del seguro obligatorio concertado con dicha entidad y que amparaba al vehículo implicado en el momento del accidente.

Y para que sirva de notificación a Pedro Garcés Chiñón, Sergio Vázquez Mena y Giraldo Valdez Chacón, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 4 de marzo de 1982.

(B.—3.025)

## JUZGADO NUMERO 23

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.062 de 1981, contra José L. Rubio y Fernando Francisco Gómez Acebo, por hurto, se ha practicado la siguiente tasación de costas que, en cumplimiento a lo dispuesto, practica el Secretario de las ocasionadas en el presente juicio:

Disposición común 11, registro, 40 pesetas; artículo 28, diligencias, juicio y sentencia, 205 pesetas; artículo 28, suspensiones, 70 pesetas; artículo 29, ejecución, 55 pesetas; reintegros presupuestados, 1.000 pesetas; Mutualidad judicial, 240 pesetas; artículo 10, tasas tasación, 165 pesetas; suma total, 1.775 pesetas.

Importa la anterior tasación la expresada suma de 1.775 pesetas.

Si fuera preciso realizar nuevas diligencias fuera del local del Juzgado, los funcionarios que en ella intervengan devengarán otra suma igual a la señalada por ejecución de sentencia.—Madrid, a 4 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado ilegible y rubricado).

Y para que sirva de notificación a los condenados al pago José Luis Rubio Rojo y Fernando Francisco Gómez Acebo del Solar, ambos en desconocido paradero, que deberán abonarla en su mitad cada uno de ellos, mediante la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 4 de marzo de 1982.

(B.—3.026)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 148 de 1981, contra Antonio Inarejos, por daños imprudencia, se ha practicado la siguiente tasación de costas que, en cumplimiento a lo dispuesto, practica el Secretario de las ocasionadas en el presente juicio:

Disposición común 11, registro, 40 pesetas; artículo 28, diligencias, juicio y sentencia, 405 pesetas; artículo 29, ejecución, 55 pesetas; multa impuesta, 1.500 pesetas; indemnización fijada, 10.500 pesetas; reintegros presupuestados, 750 pesetas; honorarios peritos, 1.200 pesetas; Mutualidad judicial, 120 pesetas; artículo 10, tasas tasación, 270 pesetas; suma total, 14.840 pesetas.

Importa la anterior tasación la expresada suma de 14.840 pesetas.

Si fuera preciso realizar nuevas diligencias fuera del local del Juzgado, los funcionarios que en ella intervengan devengarán otra suma igual a la señalada por ejecución de sentencia.—Madrid, a 4 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado ilegible y rubricado).

Y para que sirva de notificación al condenado al pago Antonio Inarejos, en desconocido paradero, mediante la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 4 de marzo de 1982.

(B.—3.027)

## JUZGADO NUMERO 24

Don José Ignacio Zarzalejo Burguillos, Juez de Distrito accidental del Juzgado de Distrito número 24.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen los autos de juicio de faltas número 268 de 1981, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte resolutoria y fallo son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de febrero de 1982.—El señor Juez don José Luis

Antón de la Fuente, habiendo visto las precedentes diligencias del juicio verbal de faltas número 268 de 1981, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, los Policías municipales Jesús Carrasco Ortiz y José Manuel Quintas Paussas, adscritos a la Primera Agrupación Mixta de Circulación, y como denunciado, Antonio Javier Baeza de la Fuente, cuyo último paradero conocido era el de General Aranda, número 16, de La Bañeza (León), y que actualmente se encuentra en ignorado paradero.

Segundo resultando: Que aparece responsable, en concepto de autor de la misma, Antonio Javier Baeza de la Fuente, acusado por el Ministerio Fiscal, por lo que, en consecuencia, procede acordar su condena al cumplimiento de las penas que le fueron solicitadas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Javier Baeza de la Fuente, como autor responsable y directo de una falta del artículo 570, sexta, del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, reprensión privada y pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Antón de la Fuente.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación, digo, de notificación de la presente sentencia al condenado Antonio Javier Baeza de la Fuente, que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, expido y firmo el presente en Madrid, a 2 de marzo de 1982, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

(G. C.—2.969)

(B.—3.179)

## JUZGADO NUMERO 25

Don José María Belloch Puig, Juez de Distrito titular del Juzgado número 25 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.970 de 1981, se siguen autos de juicio verbal de faltas, en los que se ha practicado la siguiente:

## Tasación de costas

Registro y reparto (Disposición común 11, tarifa primera), 40 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 30 pesetas; tramitación del juicio (artículo 28, tarifa primera), 180 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 50 pesetas; reconocimiento forense (artículo 10, tarifa quinta), 180 pesetas; multa, 8.000 pesetas; reintegros del juicio, 500 pesetas; pólizas de la Mutualidad judicial, 30 pesetas; total, 9.280 pesetas.

Importa la presente tasación de las costas las figuradas 9.280 pesetas (salvo error u omisión) y sin perjuicio de ulterior liquidación.

Y para que sirva para dar vista de la tasación de costas a los condenados al pago, en ignorado paradero, Mostafá Hanafi Mohamed y Karima Hassain Aharin, expido el presente que firmo y sello en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(B.—2.835)

Don José María Belloch Puig, Juez de Distrito titular del Juzgado número 25 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.333 de 1981, se siguen autos de juicio verbal de faltas, en los que se ha practicado la siguiente:

## Tasación de costas

Registro y reparto (Disposición común 11, tarifa primera), 40 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 30 pesetas; tramitación del juicio (artículo 28, tarifa primera), 180 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 50 pesetas; indemnización, 12.000 pesetas; pólizas de la Mutualidad judicial, 240 pesetas; total, 13.140 pesetas.

Importa la presente tasación de las costas las figuradas 13.140 pesetas (salvo error u omisión) y sin perjuicio de ulterior liquidación.

Y para que sirva para dar vista de la tasación de costas al condenado al pago, en ignorado paradero, Roche Henrin Aaron, expido el presente que firmo y sello en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(B.—2.836)

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado de Distrito número 25 de Madrid, bajo el número 2.301 de 1981, por la falta de hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de febrero de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del número 25 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por hurto, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, Antonio Sanz Sanz, mayor de edad y con domicilio en Madrid, calle Monroy, número 4, y como perjudicada, la empresa Cándido Inglés, con domicilio social en Madrid, calle Infantas, número 2, y como denunciado, Jhon Jones, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jhon Jones, como autor de una falta de hurto, a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio. Haciéndose entrega efectiva de las cosas hurtadas a su propietario.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Belloch Puig (Rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Jhon Jones, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 26 de febrero de 1982.

(B.—3.028)

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado de Distrito número 25 de Madrid, bajo el número 2.238 de 1981, por la falta de daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de febrero de 1982.—Habiendo visto y oído el señor don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del número 25 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por daños por imprudencia, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, Ramón Gil García, mayor de edad y con domicilio en Madrid, calle Ilustración, números 13-15, y como denunciado, Rogelio Muñoz Mesa, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Rogelio Muñoz Mesa, declarando de oficio las costas del presente juicio y con reserva de las acciones civiles a Ramón Gil García.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Belloch Puig (Rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Rogelio Muñoz Mesa, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 26 de febrero de 1982.

(B.—3.029)

Don José María Belloch Puig, Juez de Distrito titular del Juzgado número 25 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 862 de 1981, se siguen autos de juicio verbal de faltas, en los que se ha practicado la siguiente:

*Tasación de costas*

Registro y reparto (Disposición común 11, tarifa primera), 40 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 60 pesetas; tramitación del juicio (artículo 28, tarifa primera), 360 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 50 pesetas; honorarios de perito (artículo 51, tarifa primera), 800 pesetas; multa, 1.100 pesetas; indemnización, 7.166 pesetas; reintegros del juicio, 500 pesetas; pólizas de la Mutualidad judicial, 240 pesetas; correo, 4 pesetas; total, 10.324 pesetas.

Importa la presente tasación de las costas las figuradas 10.324 pesetas (salvo error u omisión) y sin perjuicio de ulterior liquidación.

Y para que sirva para dar vista de la tasación de costas al condenado, en ignorado paradero, Francisco Jiménez Calderón, expido el presente que firmo y sello en Madrid, a 3 de marzo de 1982.

(B.—3.030)

**JUZGADO NUMERO 26**

Don Justo Guedeja-Marrón Pérez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.233 de 1978, se siguen autos de juicio verbal de faltas, sobre la de lesiones y daños, siendo responsable civil subsidiario Juan José Hoz de Anero, el cual se encuentra en ignorado paradero, y en los que recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Martínez Bolívar a la pena de multa de 2.000 pesetas, con arresto sustitutorio en el caso de impago; a represión privada, a la privación del carnet de conducir por el tiempo de un mes e indemnizar a Francisco Jiménez Jiménez en la suma de 95.192 pesetas, con cargo al seguro obligatorio, y en la suma de 20.000 pesetas a Antonio Santana Penco, y así como al pago de las costas procesales. Declarándose la responsabilidad civil de Juan José Hoz de Anero.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.

Y para que conste, lo expido en Madrid, a 5 de marzo de 1982.

(G. C.—2.817)

(B.—3.003)

**JUZGADO NUMERO 27**

En autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado de Distrito número 27 de Madrid, sito en la calle Arroyo Fontarrón, número 53, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de febrero de 1982.—Vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.416 de 1980, por el señor don Hipólito Santos García, Juez de Distrito número 27 de Madrid, seguidos por supuesta falta de daños por imprudencia, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Clara María María. Denunciado, Antonio Hernández. Perjudicada, empresa "Benito Delgado, Sociedad Anónima". Responsable civil, "Damas, Sociedad Anónima".

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Hernández a la pena de 2.000 pesetas de multa, y por su impago, dos días de arresto menor sustitutorio; al pago de las costas del procedimiento y a que indemnice a Clara María María en la cantidad de 4.600 pesetas, y a "Benito Delgado, Sociedad Anónima" en la cantidad de 42.000 pesetas, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de "Damas, Sociedad Anónima".—Así lo sentencio y firmo.—Hipólito Santos García.

Y para que sirva de notificación a Antonio Hernández, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 25 de febrero de 1982.

(B.—2.858)

En autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 5 de marzo de 1982.—Vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas número 26 de 1981, por el señor don Hipólito Santos García, Juez de Distrito número 27 de Madrid, seguidos por supuesta falta de daños por imprudencia, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Francisco Javier Buendía Zurita. Denunciado, Santiago Alvarez Arriba.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Santiago Alvarez Arriba a la pena de 2.000 pesetas de multa, y por su impago, dos días de arresto menor sustitutorio; al pago de las costas del proceso y a que indemnice a Francisco Javier Buendía en la cantidad de 4.912 pesetas.—Así lo sentencio y firmo.—Hipólito Santos (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de citación a Santiago Alvarez Arriba, cuyo paradero se desconoce, expido la presente que firmo en Madrid, a 5 de marzo de 1982.

(B.—3.193)

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 5 de marzo de 1982.—Vistos los presentes autos de juicio de faltas número 1.046 de 1980, por el señor don Hipólito Santos García, Juez de Distrito número 27 de Madrid, seguidos por supuesta falta de orden público, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante, Purificación Sanz Sanz, Policía municipal. Denunciado, Rafael Valderrama Hernando.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Valderrama Hernando a la pena de 4.000 pesetas de multa, y por su impago, cinco días de arresto menor sustitutorio, y represión privada y pago de costas.—Así lo sentencio y firmo.—Hipólito Santos (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación a Rafael Valderrama Hernando, expido la presente que firmo en Madrid, a 5 de marzo de 1982.

(B.—3.194)

En autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Madrid, 5 de marzo de 1982.—Vistos los presentes autos de juicio de faltas número 794 de 1981, por el señor don Hipólito Santos García, Juez de Distrito número 27 de Madrid, seguidos por supuesta falta de lesiones por agresión, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciados Juan A. de Vega Fadrique, Juan Manuel Ortiz González y José González Abruñosa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Antonio Vega Fadrique, Juan Manuel Ortiz González y José González Abruñosa a la pena de tres días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas del procedimiento por terceras e iguales partes.—Así lo sentencio y firmo.—Hipólito Santos (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación a Juan Antonio de Vega Fadrique, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Madrid, a 5 de marzo de 1982.

(B.—3.195)

**JUZGADO NUMERO 28**

De orden del señor Juez de Distrito número 28 de Madrid, en las diligencias de juicio de faltas número 1.383 de 1981, por lesiones en riña, contra Austregisilo Sanz Forreol y tres más, hecho ocurrido el día 9 de julio de 1981 en el interior del bar "Dos Hermanos", sito en la finca número 190 de la calle Alcalá, de esta Villa, se notifica al denunciado-lesionado Juan Antonio Romero Moreno, nacido en Madrid el día 4 de febrero de 1957, hijo de José y Emilia, casado, ebanista, que figuraba tener su domicilio en Mejorada del Campo (Madrid), calle Beatriz, número 5, donde resultó desconocido, desconociéndose el paradero y domicilio que posea en la actualidad, que en el mencionado procedimiento y con fecha 6 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Armendáriz Martínez y Juan Antonio Romero Moreno a las penas de cuatro días de arresto menor y 2.000 pesetas de multa —con cuatro días de arresto personal sustitutorio, respectivamente, en caso de impago— a ambos, a que indemnicen solidaria y mancomunadamente en la cantidad de 14.745 pesetas a Austregisilo Sanz Forreol y en la cantidad de 7.500 pesetas a Francisco Sanz Forreol y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento, por mitad e iguales partes. Y debo absolver y absuelvo libremente de la falta contra las personas que se imputaba a los denunciados Austregisilo Sanz Forreol y Francisco Sanz Forreol.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Albasanz (Firmado y rubricado).

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, sirva de notificación en forma legal al denunciado Juan Antonio Romero Moreno, del que se desconoce su domicilio y paradero actual, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a 6 de marzo de 1982.

(G. C.—2.852)

(B.—3.031)

**JUZGADO NUMERO 31**

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 72 de 1982, sobre malos tratos, contra Genaro Martín Martín, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 4 de marzo de 1982.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito número 31 de los de esta capital, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 72 de 1982, seguidos por denuncia de María del Carmen Fernández Gómez, mayor de edad, casada, sus labores y con domicilio en esta capital, contra Genaro Martín Martín, mayor de edad y con domicilio desconocido, sobre malos tratos, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Genaro Martín Martín a la pena de 1.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago, y costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán y Ortiz (Rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Emilio Fernández Juanes (Rubricado).

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al denunciado-condenado Genaro Martín Martín, expido y firmo la presente en Madrid, a 4 de marzo de 1982. Doy fe.

(B.—2.862)

**JUZGADO NUMERO 32**

Por el presente se ruega a todas las autoridades de la policía judicial se proceda a la busca y detención del condenado José Vidal Moreno Muñoz, de veinticinco años, soltero, hijo de Santiago y Divina, empleado, que tuvo su domicilio en esta capital, en la calle San Vicente Ferrer, número 55, segundo, y hoy en ignorado paradero, que fue condenado por sentencia dictada en el juicio de faltas número 921 de 1981, tramitado sobre daños, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado para cumplir ocho días de arresto menor sustitutorio, cuya detención quedará nula y sin efecto a partir del día 3 de septiembre de 1982.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 4 de marzo de 1982.

(B.—2.774)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este Juzgado con el número 59 de 1982, sobre falta contra el orden público, contra Máximo Taravillo del Castillo, mayor de edad y en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El señor don Valero López-Canti y Félez, Juez del Juzgado de Distrito número 32 de los de esta capital, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal y en los que han sido parte: de la una, como denunciante, el Policía Nacional con carnet de identidad número 1.157-N, afecto a la Bandera de Protección Ciudadana; y como denunciado Máximo Taravillo del Castillo, mayor de edad, soltero, sin domicilio conocido y en ignorado paradero, sobre falta contra el orden público; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Máximo Taravillo del Castillo, como autor responsable de la falta prevista y penada en el artículo 750-6º del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas

de multa, con arresto sustitutorio de cinco días para el caso de impago, reprensión privada y pago de las costas judiciales cursadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valero López-Canti. (Rubricado.)

Lo inserto corresponde bien y fielmente con el original a que me remito, y dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Máximo Taravillo del Castillo, por su ignorado paradero, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1982.

(B.—3.197)

#### JUZGADO NUMERO 34

En el juicio de faltas número 53 de 1981, seguido en este Juzgado por lesiones y daños accidente circulación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de febrero de 1982.—El señor don Juan Martínez Valencia, Juez titular del Juzgado número 34 de los de Distrito de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 53 de 1981, por lesiones y daños en accidente de circulación, en el que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como lesionada Annette T. Bryant, de treinta y cuatro años, nacida en Monrovia (Liberia), artista, de la que se desconocen otros datos y en ignorado paradero; como lesionado-denunciado, Angel Martínez Bonachea, nacido en Santander el 23 de abril de 1942, hijo de Nicanor y María, soltero, artesano, y como denunciados, Crispín Sánchez González, nacido en Mingorría (Avila) el 19 de noviembre de 1928, hijo de Mariano y Julia, casado, conductor, la Empresa Municipal de Transportes y el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Angel Martínez Binachea, como autor responsable de una falta de lesiones y daños por imprudencia con vehículo de motor, a la pena de 2.000 pesetas de multa, sufriendo, caso de impago de la misma, el arresto sustitutorio correspondiente, reprensión privada, privación del permiso de conducir por plazo de un mes, a que indemnice a la Empresa Municipal de Transportes en la cantidad de 14.200 pesetas y al pago de las costas del juicio.—Por el contrario, debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos a su favor a los denunciados Crispín Sánchez González, Empresa Municipal de Transportes y Fondo Nacional de Garantía y Riesgos de la Circulación.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Martínez Valencia.

Publicada en el mismo día de su fecha.—M. Romero. (Rubricadas las firmas.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma a la lesionada Annette T. Bryant, antes consignado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 25 de febrero de 1982.

(B.—2.863)

En el juicio de faltas número 16 de 1981, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de febrero de 1982.—El señor don Juan Martínez Valencia, Juez titular del Juzgado de Distrito número 34 de los de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 16 de 1981, por daños en accidente de circulación, en el que son parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante-perjudicado José Antonio Canto Carballes, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, y como denunciado Jesús Mestre Albert, vecino de Alicante, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Mestre Albert, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia con vehículo de motor, a la pena de 2.000 pesetas de multa, sufriendo caso de impago de la misma el arresto sustitutorio de cuatro días, a que indemnice al perjudicado José Antonio Canto Carballes en la cantidad de 15.500 pesetas y al pago de las costas del presente juicio.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Martínez Valencia. (Rubricada la firma.)

Publicada en el mismo día de su fecha.—M. Romero. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciado José Mestre Albert, antes consignado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 25 de febrero de 1982.

(B.—2.864)

En el juicio de faltas número 533 de 1981, seguido en este Juzgado, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de febrero de 1982.—El señor don Juan Martínez Valencia, Juez titular del Juzgado número 34 de los de Distrito de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 533 de 1981, por hurto, en el que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como perjudicada Stacie Gilbert, nacida en Hontington (New York), USA, el día 3 de abril de 1960, hija de George y Anne, soltera, estudiante, con residencia en Madrid, y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, y como denunciados Miguel Angel Casas Paredes, nacido en Badajoz el 27 de septiembre de 1957, hijo de Roberto y Concepción, soltero, mecánico, y Luis Miguel Barrus González, nacido en Madrid el 22 de febrero de 1957, hijo de Manuel y Consuelo, casado, músico, y ambos vecinos de Madrid.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Luis Miguel Barrus González, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de veinte días de arresto menor, sirviéndole de abono para el cumplimiento de dicha pena, el tiempo que estuvo privado de libertad por los hechos objeto de autos, así como al pago de las costas del presente juicio.—Por el contrario, debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos a su favor al también denunciado Miguel Angel Casas Paredes.—Queden en definitiva en poder de su legítima dueña Stacie Gilbert el bolso, objetos y metálico que le fue sustraído y que la misma posee en calidad de depósito a disposición del Juzgado.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Martínez. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma a la perjudicada Stacie Gilbert, antes consignada, expido la presente en Madrid, a 25 de febrero de 1982.

(B.—2.865)

En el juicio de faltas número 557 de 1981, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de febrero de 1982.—El señor don Juan Martínez Valencia, Juez titular del Juzgado número 34 de los de Distrito de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 557 de 1981, por lesiones en agresión, en el que son parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciados José María Gómez Ayllón, nacido en Madrid el día 3 de julio de 1956, hijo de José y María del Carmen, soltero, vigilante jurado y vecino de Pozuelo de Alarcón, y Pedro López Galera, nacido en Villanueva del Arzobispo (Jaén) el 6 de marzo de 1947, hijo de Pedro y Aurora, albañil, vecino de Madrid, y que se encuentra en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro López Galera como autor responsable de una falta de lesiones por agresión, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio.—Por el contrario debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos a su favor al también denunciado José María Gómez Ayllón.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Martínez. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciado Pedro López Galera, antes consignado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 25 de febrero de 1982.

(B.—2.866)

En el juicio de faltas número 144 de 1981, seguidos en este Juzgado por lesiones en agresión, hoy en ejecución de sentencia, contra el condenado Luis Palmeiro Martínez, nacido en Madrid el 29 de octubre de 1952, hijo de Máximo y Rocío, que tuvo su domicilio en Madrid, calle Marcelo Usera, número 109, tercero derecha, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se ha practicado la siguiente

#### Tasación de costas

Registro, Disposición común 11, tarifa quinta, 36 pesetas; diligencias previas, art. 28, tarifa primera, 27 pesetas; tramitación juicio, art. 28, tarifa primera, 178 pesetas; ejecución sentencia, art. 29, tarifa primera, 54 pesetas; primer reconocimiento médico forense, art. 10, tarifa quinta, 222 pesetas; pólizas Mutuales, juicio y ejecución, 120 pesetas; reintegros del juicio y probables, 500 pesetas.

Total, salvo error u omisión: 1.137 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 1.137 pesetas, que corresponden a hacer efectivas al condenado consignado.

Y para dar vista por término de tres días de dicha tasación de costas a repetido condenado Luis Palmeiro Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, y requerirle como por medio de la presente se le requiere, para que en el término de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado de Distrito número 34 de Madrid, sito en la calle María de Molina, número 42, sexta planta, para llevar a efecto en el mismo la ejecución de la sentencia dictada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, expido la presente cédula de notificación y requerimiento para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 8 de marzo de 1982.

(B.—3.198)

#### COLMENAR VIEJO

Don Francisco Laurel Soto, Juez de Distrito de Colmenar Viejo, de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 761 de 1981, por lesiones, María Angeles García Vera y Alfonso Cuevas Fajardo, contra ambos, estando el segundo en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, a 9 de febrero de 1982.—El señor Juez de Distrito de la misma, don Francisco Laurel Soto, ha visto y oído las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguido bajo el número 761 de 1981, por lesiones de María de los Angeles García Vera, de treinta y cuatro años, separada, administrativa, vecina de Madrid, calle Laurel, número 18, 4º E, y de Alfonso Cuevas Fajardo, de cuarenta y un años, separado, traductor, que tuvo su último domicilio en la pensión Angelita, calle Doctor Morcillo, de Soto del Real, contra ambos, en el que también ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a María de los Angeles García Vera y a Alfonso Cuevas Fajardo de las faltas de

lesiones que se les imputaba, con declaración de oficio de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Laurel Soto (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma a Alfonso Cuevas Fajardo, doy el presente en Colmenar Viejo, a 9 de febrero de 1982.

(G. C.—2.584)

(B.—2.671)

Don Francisco Laurel Soto, Juez de Distrito de Colmenar Viejo, de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 65 de 1981, por denuncia de Luis Hernán Alvarez, por daños en accidente de circulación, contra Juan José Barragán Martín y como responsable civil subsidiario Francisco Nieto Gil, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, a 23 de febrero de 1982.—El señor Juez de Distrito de la misma, don Francisco Laurel Soto, ha visto y oído las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguido bajo el número 65 de 1981, por denuncia de Luis Hernán Alvarez, de veintitrés años, soltero, camarero y de esta vecindad, calle Pino, número 19, 2º derecha; contra Juan José Barragán Martín, de veintidós años, casado, piloto de motos, vecino de Madrid, calle Nicolás Usera, número 115, 3º A, y como presunto responsable civil subsidiario Francisco Nieto Gil, de treinta y ocho años, casado, empleado, que tuvo su domicilio en Madrid, calle Reina Mercedes, número 7, 5º D, actualmente en ignorado paradero; por daños por imprudencia, en el que también ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan José Barragán Martín, como penalmente responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia o negligencia con resultado de daños, a la pena de multa de 10.000 pesetas, con arresto sustitutorio de ocho días en caso de impago, a que indemnice a Luis Hernán Alvarez en la cantidad de 50.200 pesetas y al pago de las costas procesales, y declarar como declarado responsable civil subsidiario a Francisco Nieto Gil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Laurel Soto (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al responsable civil subsidiario Francisco Nieto Gil, doy el presente en Colmenar Viejo, a 23 de febrero de 1982.

(G. C.—2.589)

(B.—2.672)

#### GETAFE

En el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado de Distrito de Getafe, con el número 1.596 de 1981, seguido contra Manuel Contreras Anguita, José María Sierra Alvarez y Angel Cortés Solana, por lesiones en agresión, se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Sierra Alvarez y Angel Cortés Solana, como autores de la falta prevista y penada en el artículo 582 del vigente Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor para cada uno de ellos, así como al abono de las costas del presente juicio en esta instancia, por mitad e iguales partes. Asimismo, debo absolver y absuelvo libremente de la falta imputada a Manuel Contreras Anguita.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Manuel Contreras Anguita, hoy en desconocido paradero, previa su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de esta capital, expido la presente, que firmo en Getafe, a 11 de febrero de 1982.

(G. C.—2.431)

(B.—2.561)

Juicio de faltas número 521 de 1981.

*Tasación de costas*

Por el registro (disposición común 11), 20; diligencias previas (art. 28, tarifa primera), 30; diligencias hasta notificación sentencia (art. 28, tarifa primera), 200; por ejecución de sentencia (art. 29, tarifa primera), 30; derechos de peritos, 1.500; derechos agente, 320; multa, 1.500; indemnización, 240; reintegro calculado, 425; total, 10.765 pesetas.

Importa la anterior liquidación, salvo error u omisión, las figuradas 10.765 pesetas, de que doy fe.

En Getafe, a 23 de febrero de 1982. Para la notificación a Aurora González Maya, en desconocido paradero.

(G. C.—2.433) (B.—2.563)

Juicio de faltas número 1.823 de 1980.

*Tasación de costas*

Por el registro (disposición común), 20; diligencias previas (art. 28, tarifa primera), 15; diligencias hasta notificación sentencia (art. 28, tarifa primera), 100; por los honorarios del señor médico forense (artículo 10-3º 5º), 225; por ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 30; por un exhorto (art. 31, tarifa primera), 300; derechos de agente, 300; Mutuality, 480; reintegro calculado, 1.000; total, 2.470 pesetas.

Importa la anterior liquidación, salvo error u omisión, las figuradas 2.470 pesetas, de que doy fe.

En Getafe, a 23 de febrero de 1982. Para la notificación a Piedad San Juan, en desconocido paradero.

(G. C.—2.434) (B.—2.564)

Juicio de faltas número 356 de 1981.

*Tasación de costas*

Por el Registro (disposición común 11), 20; diligencias previas (art. 28, tarifa primera), 30; diligencias hasta notificación sentencia (art. 28, tarifa primera), 200; por ejecución de sentencia (art. 29, tarifa primera), 30; por un exhorto (art. 31, tarifa primera), 325; derechos de peritos, 2.000; derechos agente, 760; multa, 5.000; indemnización, 40.141; Mutuality, 480; reintegro calculado, 1.050; total, 50.036 pesetas.

Importa la anterior liquidación, salvo error u omisión, las figuradas 50.036 pesetas, de que doy fe.

En Getafe, a 23 de febrero de 1982. Para la notificación a Salvador Lloréns Pallarés, en desconocido paradero.

(G. C.—2.435) (B.—2.565)

En el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado de Distrito de Getafe, bajo el número 1.541 del año 1981, contra Manuel López Baeza, por lesiones en agresión, se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel López Baeza, como autor de una falta de malos tratos ya reseñada, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago por insolvencia, así como al abono de las costas del presente juicio en esta instancia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Manuel López Baeza, hoy en desconocido paradero, previa su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de esta capital, expido la presente, que firmo en Getafe, a 13 de febrero de 1982.

(G. C.—2.440) (B.—2.566)

Juicio de faltas número 1.097 de 1979.

*Tasación de costas*

Por el registro (disposición común 11), 20; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 30; diligencias hasta notificación sentencia (art. 28, tarifa primera), 200; por ejecución de sentencia (art. 29, tarifa primera), 30; por un exhorto (art. 31, tarifa primera), 525; derechos de peritos, 2.000; derechos agente, 450; multa, 1.100; Mutuality, 720; reintegro calculado, 1.225; total, 6.300 pesetas.

Importa la anterior liquidación, salvo error u omisión, las figuradas 6.300 pesetas, de que doy fe.

En Getafe, a 23 de febrero de 1982. Para que sirva de notificación a Emilio García Barrero, en desconocido paradero.

(G. C.—2.441) (B.—2.567)

LEGANES

Doña María Asunción Mosquera Loureda, Secretaria del Juzgado de Distrito de Leganés (Madrid).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 190 de 1981, que en este Juzgado se siguen por daños circulación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Leganés (Madrid), a 9 de febrero de 1982.—El señor Juez de Distrito de Leganés, don Miguel Cañada Acosta, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra como denunciante Tomás Cogolludo Galán, y como denunciado Carlos González Muñoz; por daños, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos González Muñoz, como autor de una falta de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, sufriendo en caso de impago por insolvencia el arresto sustitutorio de tres días, pago de las costas y a que indemnice a Tomás Cogolludo Galán en la suma de 9.941 pesetas.

Y para que sirva de notificación en legal forma al condenado Carlos González Muñoz, en la actualidad en paradero desconocido, expido la presente en Leganés, a 9 de febrero de 1982.

(G. C.—2.385) (B.—2.501)

Doña María Asunción Mosquera Loureda, Secretaria del Juzgado de Distrito de Leganés (Madrid).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 685 de 1981, seguido en este Juzgado por daños circulación, hecho ocurrido en 23 de enero de 1981, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Leganés, a 28 de enero de 1982.—Habiendo visto y examinado el señor Juez de Distrito de la misma, don Miguel Cañada Acosta, los presuntos autos de juicio verbal de faltas número 685 de 1981, seguidos en virtud de denuncia de Rafael Martos Valenzuela, contra Miguel García Buendía, encontrándose en paradero desconocido el denunciante. Por daños tráfico, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública...

Fallo: Que debo absolver como absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Miguel García Buendía, con declaración de oficio de las costas del procedimiento y reserva de acciones civiles al denunciante.—Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes, en cuanto al denunciante, Rafael Martos Valenzuela, por medio de edicto a insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciante Rafael Martos Valenzuela, que se encuentra en la actualidad en paradero desconocido y cuyo último domicilio que consta lo tuvo en calle Río Manzanares, número 35, de Leganés (Madrid), y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo acordado, expido el presente en Leganés, a 28 de enero de 1982.

(G. C.—2.424) (B.—2.557)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos por este Juzgado bajo el número 699 de 1980, por la supuesta de lesiones por imprudencia en la custodia de animales, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1982, cuyos encabezamientos y parte dispositiva son literalmente del siguiente tenor:

Sentencia.—San Lorenzo del Escorial, a 25 de febrero de 1982.—La Señora Juez

de Distrito de este Real Sitio, doña María del Carmen Rodríguez Rodrigo, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas seguidos bajo el número 699 de 1980, por la supuesta de imprudencia en la custodia de animales, con resultado de lesiones, en que aparece como perjudicado Pablo Lázaro García, natural de San Lorenzo del Escorial, donde nació el día 14 de mayo de 1946, hijo de Juan Carlos y de Asunción, con domicilio en bloques de vivienda Covia, carretera de Villalba a la localidad de Galapagar, y Documento Nacional de Identidad número 2.061.462; y como presuntos inculpados Isidoro Marcos Sanz y Cynthia Anne Walker, cuyas demás circunstancias se ignoran; con intervención del señor Fiscal de Distrito de la agrupación, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Isidoro Marcos Sanz y a Cynthia Anne Walker, de la falta de imprudencia simple, con ocasión de la custodia de animales y resultado de lesiones, por que se siguieron las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y mediante la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma a Isidoro Marcos Sanz y a Cynthia Anne Walker, expido la presente en San Lorenzo del Escorial, a 25 de febrero de 1982.

(G. C.—2.437) (B.—2.560)

TORREJON DE ARDOZ

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.280 de 1981, seguido en este Juzgado sobre lesiones y daños en accidente de circulación, en el que es parte denunciante Jhon Ervin, se expide el presente a fin de que la sentencia recaída le sea notificada en legal forma al mismo, y que literalmente dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Angel Lorenzo Martín Martín, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación al denunciante, se expide el presente en Torrejón de Ardoz, a 23 de febrero de 1982.

(G. C.—2.444) (B.—2.570)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 694 de 1980, seguidos en este Juzgado sobre daños en accidente de circulación, en el que es parte denunciante Kenneth Mitchell, se expide el presente a fin de que la sentencia recaída le sea notificada en legal forma al mismo, y que literalmente dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ambrosio Heras Cuesta, declarando de oficio las costas de este procedimiento.

Y para que sirva de notificación al denunciante, se expide el presente en Torrejón de Ardoz, a 23 de febrero de 1982.

(G. C.—2.445) (B.—2.571)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 186 de 1981, seguido en este Juzgado de Distrito por lesiones en accidente de circulación, en el que es parte el padre del menor Francisco Montero Melgar, se expide el presente a fin de que la sentencia recaída le sea notificada en legal forma al mismo, y que literalmente dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Santiago Veguillas Rodríguez, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación, se expide el presente en Torrejón de Ardoz, a 1 de marzo de 1982.

(G. C.—2.616) (B.—2.749)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.015 de 1981, seguido en este Juzgado sobre riña con lesiones y amenazas, en el que figura como parte Víctor Rodríguez Martínez, se expide el presente a fin de que la sentencia recaída le sea notificada en legal forma al mismo, y que literalmente dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Víctor Rodríguez Martínez y Jesús González Jiménez, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación a Víctor Rodríguez Martínez, se expide el presente en Torrejón de Ardoz, a 1 de marzo de 1982.

(G. C.—2.617) (B.—2.750)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 370 de 1981, seguidos en este Juzgado sobre daños en accidente de circulación, en el que es parte denunciante Manuel Muñoz Marín, y perjudicado Félix Fuentes Jiménez, se expide el presente a fin de que la sentencia recaída sea notificada en legal forma al mismo, y que literalmente dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Pérez Lendínez a la pena de 2.000 pesetas de multa, sustituibles de dos días de arresto menor en caso de impago de la misma; a que indemnice a Manuel Muñoz Marín en la cantidad de 13.423 pesetas importe de los daños causados en el vehículo de su propiedad, sin que proceda indemnización al señor Fuentes Jiménez, al no estar debidamente justificados los daños del vehículo de su propiedad y no haber comparecido el mismo al juicio. El condenado deberá abonar asimismo las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a los denunciante Manuel Muñoz Marín y Félix Fuentes Jiménez, se expide el presente en Torrejón de Ardoz, a 27 de febrero de 1982.

(G. C.—2.618) (B.—2.751)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 775 de 1980, seguido en este Juzgado sobre daños en accidente de circulación, en el que es parte denunciada Florencio Avis Rodríguez, se expide el presente a fin de que la sentencia recaída le sea notificada en legal forma al mismo, y que literalmente dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Florencio Avis Rodríguez a la pena de 5.000 pesetas de multa, sustituibles en caso de impago por cinco días de arresto menor, y al pago de las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación al denunciado, se expide el presente en Torrejón de Ardoz, a 27 de febrero de 1982.

(G. C.—2.619) (B.—2.752)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.083 de 1981, seguido en este Juzgado sobre supuestas coacciones y lesiones, en el que es parte denunciada María Dolores Hernández Sánchez, se expide el presente a fin de que la sentencia recaída le sea notificada en legal forma al mismo, y que literalmente dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Borrás Mezquida, como reponsable en concepto de autor de la falta empujando, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación, se expide el presente en Torrejón de Ardoz, a 1 de marzo de 1982.

(G. C.—2.620) (B.—2.753)

TORRELAGUNA

Don Rafael Hernández López, Juez de Distrito de Torrelaguna (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 156 de 1980, sobre accidente circulación, en el que se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1981, condenando al inculpadó Angel Méndez González a la pena de 2.000 pesetas de multa y pago de costas y a que indemnice a Tomás Constantino Ramírez Gómez en 6.217 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado dicho, Angel Méndez González, se expide el presente.

Dado en Torrelaguna, a 22 de febrero de 1982.

(G. C.—2.323) (B.—2.498)